



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Mecanismos de protección para prevenir la vulneración del  
derecho a la salud por parte de las rondas campesinas”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Acuña Pastor, Cindy Gianella (ORCID: 0000-0002-2076-7773)

Mego Díaz, Betty Magaly (ORCID: 0000-0003-3293-0897)

**ASESORA:**

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A Dios, por brindarnos la vida, el conocimiento y todo el soporte durante todo nuestro camino de formación académica.

A mi madre, Juana Pastor por siempre haber confiado en mí y desde el cielo guiarme, a mis hermanos por nunca dejarme sola, a mi familia por ser mi principal pilar, a mi padre por su ejemplo de dedicación a los estudios, a Marcos y Jessica por acogerme como una hija y darme aliento en mis días malos, a David por todo su amor y comprensión y finalmente a Jhajaira y Jhansely por su amistad y apoyo infinito.

A mis padres Elías Mego y Elma Díaz, por ser pilar fundamental en esta etapa de mi vida, a ti Tío Demetrio Mego que, aunque físicamente no estés espiritualmente te tengo presente en cada proyecto que emprendo. A Ustedes hermanitas Rosario y Luzmedy, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar con éxito esta meta. Alexandra y Karen por permitirme aprender más de la vida a su lado, y a toda mi familia yaqué sin su apoyo no se hubiera hecho real esta meta.

## **Agradecimiento**

Agradecemos a nuestros asesores por sus enseñanzas, su dedicación, profesionalismo y por todo el apoyo que nos brindaron desde los inicios de la presente investigación.

Agradezco a mi compañera de tesis Magaly, que sin su apoyo desde inicio de nuestra carrera profesional nada de esto sería posible y por la confianza en mi persona. A mi maestro Dr. Rafael Aldave Herrera, por encaminarme en la investigación desde mi primer ciclo.

Agradecer a mi compañera de tesis Cindy, que a pesar de los obstáculos que hubo durante el desarrollo del proyecto y de la carrera supimos sobresalir de manera airosa.

Agradecemos a todas las personas que creyeron en nosotras y a los docentes que dedicaron su tiempo en sus enseñanzas para poder ejercer la carrera con ética y profesionalismo.

## Índice de contenidos

Pág.

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de figuras.....	vii
Índice de tablas.....	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Formulación del problema. ....	3
1.3. Justificación de la Investigación.....	4
1.4. Objetivo general y Objetivos específicos. ....	6
<b>II. MARCO TEÓRICO. ....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes. ....	7
2.2. Enfoque de teorías.....	9
2.2.1. Teoría de los derechos fundamentales.....	9
2.2.2. Teoría del pluralismo jurídico.....	10
2.2.3. Teoría del análisis cultural del derecho.....	10
2.3. Enfoques conceptuales.....	10
2.3.1. Conceptualización sobre los derechos fundamentales.....	10
2.3.2. Derecho a la salud.....	10
2.3.2.1. Definición del derecho a la salud.....	10
2.3.2.2. Características del derecho a la salud.....	11
2.3.2.3. Principios del derecho a la salud.....	11
2.3.2.4. Elementos del derecho a la salud.....	12
2.3.2.5. Clasificación del derecho a la salud.....	13
2.3.2.6. Marco legal del derecho a la salud.....	14

2.3.3. Rondas campesinas.....	14
2.3.3.1. Definición de las rondas campesinas.....	14
2.3.3.2. Origen histórico de las rondas campesinas.....	15
2.3.3.3. Evolución histórica dentro de nuestro país.....	15
2.3.3.4. Organización de las rondas campesinas.....	15
2.3.3.5. Reconociendo en el marco legal nacional.....	16
2.3.3.6. Reconocimiento en el marco Internacional .....	17
2.3.4. Mecanismos preventivos en el marco internacional.....	18
2.3.4.1. Capacitaciones interculturales.....	18
2.3.4.1.1. Escuelas judiciales ronderiles .....	18
2.3.4.2. Dialogo intercultural.....	19
2.3.4.2.1. Sistemas de cooperación y coordinación intercultural.....	19
2.3.5. Pluralismo jurídico.....	20
2.3.5.1. Diferencias entre los sistemas de justicia .....	21
2.3.5. Jurisprudencias. ....	21
2.3.5.1. Quinto Acuerdo plenario.....	21
2.3.5.2. Recurso de Nulidad 1746-2007/ Lambayeque.....	22
2.3.5.3. Sentencia del Tribunal Constitucional- Exp. N° 02765-2014-PA/TC.....	23
2.3.5.4. Caso emblemático Recuay – Ancash / 22 de mayo 2005.....	25
2.3.6. Derecho comparado.....	26
2.3.6.1. Bolivia.....	27
2.3.6.1. Ecuador.....	27
2.3.6.1. Colombia.....	28
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>29</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	29
3.2. Variables y operalización.....	30
3.3. Población y muestra.....	30
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad.....	31
3.5. Procedimiento.....	32
3.6. Métodos de análisis de datos.....	33
3.7. Aspectos éticos.....	33

<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>60</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXOS</b>	

## **Indice de figuras**

Figura 1: Conocimiento de los Derechos fundamentales.....	<b>34</b>
Figura 2: Nivel de conocimiento del derecho a la salud.....	<b>34</b>
Figura 3: Nivel de la vulneración del derecho a la salud.....	<b>35</b>
Figura 4: Nivel de conocimiento sobre los mecanismos.....	<b>35</b>
Figura 5: El Estado debe mejorar su sistema de justicia.....	<b>36</b>
Figura 6: Mecanismos para disminuir la vulneración.....	<b>36</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta a la pregunta 1 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.....	<b>37</b>
Tabla 2, Respuesta a la pregunta 2 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.....	<b>38</b>
Tabla 3, Respuesta a la pregunta 3 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú. ....	<b>38</b>
Tabla 4, Respuesta a la pregunta 4 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú. ....	<b>39</b>
Tabla 5, Respuesta a la pregunta 5 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú. ....	<b>40</b>
Tabla 6, Respuesta a la pregunta 6 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú. ....	<b>41</b>
Tabla 7, Respuesta a la pregunta 7 de la entrevista a dirigentes ronderiles del Norte del Perú. ....	<b>42</b>
Tabla 8, Respuesta a la pregunta 1 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú.....	<b>43</b>
Tabla 9, Respuesta a la pregunta 2 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú. ....	<b>46</b>
Tabla 10, Respuesta a la pregunta 3 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú. ....	<b>48</b>
Tabla 11, Respuesta a la pregunta 4 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú.....	<b>51</b>

Tabla 12, Respuesta a la pregunta 5 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú. ....	<b>53</b>
Tabla 13, Respuesta a la pregunta 6 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú. ....	<b>54</b>
Tabla 14, Respuesta a la pregunta 7 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú.....	<b>56</b>
Tabla 15, Respuesta a la pregunta 8 de la entrevista a especialistas del Norte del Perú. ....	<b>57</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene un impacto jurídico-social, se planteó con la finalidad de analizar si en el derecho comparado; las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el dialogo intercultural sirven como mecanismo para prevenir la vulneración del derecho a la salud.

El trabajo de investigación es de tipo mixto ya que se busca describir los fenómenos a través de las percepciones producida por la experiencia de los participantes, se utilizó técnicas e instrumentos (entrevistas y encuestas) y se tuvo la participación de fiscales, abogados, dirigentes ronderiles y comuneros, mismos que nos brindaron un panorama más real; se hizo empleo del análisis documental a fin de conocer la doctrina de los países objeto de estudio; así mismo, determinar los mecanismos preventivos utilizados.

Se concluye, que a través de los buenos resultados obtenidos en los países (Colombia, Bolivia y Ecuador) con realidades semejantes a la nuestra, en el ámbito sociopolítico y cultural, estos mecanismos preventivos serán útiles en nuestro marco normativo. Es necesario que estos mecanismos sean reconocidos, incorporados y desarrollados dentro de nuestro país; que por su cualidad de ser un país multicultural necesita de vínculos que unan estos dos sistemas.

**Palabras claves:** Rondas campesinas, derecho, mecanismos, preventivos.

## **Abstract**

This research work, has a legal-social impact, was raised in order to analyze whether in comparative law; training (ronderil judicial training schools) and intercultural dialogue serve as a mechanism to prevent the violation of the right to health. The research work is of a mixed type since it seeks to describe the phenomena through the perceptions produced by the experience of the participants, techniques and instruments were used (interviews and surveys) and the participation of prosecutors, lawyers, leaders from around the world and community members, who gave us a more real panorama; documentary analysis was used in order to know the doctrine of the countries under study; likewise, determine the preventive mechanisms used. It is concluded that, through the good results obtained in the countries (Colombia, Bolivia and Ecuador) with realities similar to ours, in the socio-political and cultural sphere, these preventive mechanisms will be useful in our regulatory framework. These mechanisms need to be recognized, incorporated and developed within our country; that due to its quality of being a multicultural country, it needs links that unite these two systems.

**Keywords:** Peasant rounds, law, mechanisms, preventive.

## I. INTRODUCCIÓN

En el transcurso del tiempo la gama de normatividad relacionada a los Derechos Humanos ha ido incrementando, llegando a cooperar en su desarrollo y desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad, esto se ha proyectado a nivel nacional e internacional, junto a ello, se crearon una serie de organismos cuya función especial es asegurar el pleno cumplimiento y respeto de las normas. En ese sentido, se advierte que los mecanismos de protección ante la vulneración de los derechos fundamentales en nuestra actualidad son ineficaces. En el Perú existe un sistema de protección de los derechos fundamentales, el mismo que cumple la función de un mecanismo de protección la cual fue implementado en el marco de una organización Mundial, es merecer señalar que este sistema de protección nace bajo el indicio de que los ordenamientos jurídicos estatales están preparados para garantizar el desempeño positivo de sus normas y pronunciamientos, activándose el funcionamiento en la esfera internacional solo ante la imposibilidad o inactividad del sistema estatal, el Perú cuenta con dos sistemas de protección de los derechos Fundamentales: los sistemas Universal e Interamericano de protección de derechos humanos, cabe indicar que estos mecanismos son activados luego de haber cometido la vulneración y no nace con el fin preventivo, a partir de esta premisa se encaminara el desarrollo del proyecto. (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2003, pág. 35)

La manera de evidenciar que no existen mecanismos de protección para prevenir la vulneración del derecho a la Salud en el Perú es a través de las siguientes jurisprudencias.

Recurso de Nulidad. 2294-2012, Cajamarca, (caso de sustracción de cuyes) en el cual el agraviado (señalado por la Ronda Campesina como el actor del Hurto de cuyes) Lenin Stalin Velásquez Díaz, quien refirió que dentro del local e la Ronda Campesina de «El Porvenir» fue agredido con patadas y puñetes, además fue agredido psicológicamente por los integrantes de las Rondas Campesinas de este lugar. Cabe señalar que el Sr. Lenin Velásquez reconoció como uno de sus agresores a Edilberto Pepe Mego Díaz, mientras que Eduar Rodas Rojas lo dirigía y daba las órdenes para obligar al agraviado a mentir y aceptar ser el responsable del hurto de cuyes. Los padres de Lenin fueron quienes corroboraron la versión de

su hijo, quienes expresaron que pudieron escuchar los gritos del detenido desde la parte exterior de la casa ronderil, donde ellos también se encontraban detenidos hasta que pagaron el dinero equivalente al valor de los cuyes supuestamente apropiados por el agraviado. Dentro del presente caso se presentaron exámenes médicos legales en el cual se da constancia del daño ocasionado por las rondas Campesinas.

Recurso de nulidad. N° 1207-2018-Lambayeque, el mismo que describe el caso de Don Dolmark Jiménez Chinchay, el día cinco de octubre de dos mil cinco, cuando el agraviado concurrió al comité de rondas campesinas del distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, fue requerido para informar sobre unos bienes sustraídos al condenado José Maguín Chinchay Castillo, más negó su intervención en dicho evento. En ese lugar, lo ataron de las manos y condujeron al caserío La Laguna, le colgaron de un arco deportivo y le golpearon durante una hora y media. Luego le llevaron a la base ronderil del distrito y le mantuvieron secuestrado por dos días (entre el cinco y seis de octubre de dos mil cinco), esto fue verificado por el juez de paz del distrito cuando acudió a las instalaciones de la ronda comunal. Las lesiones que le produjeron están descritas en el certificado médico legal de la evaluación realizada el diez de octubre. La víctima fue liberada el seis de octubre de dos mil cinco, a petición de sus familiares, personal policial y el juez de paz del distrito, quienes presionaron al acusado.

Adherimos a esto el Recurso de nulidad. N° 5536-2006, Cajamarca, el cual nos comprueba que los integrantes de las Rondas Campesinas utilizan métodos primitivos y/o abusivos para conseguir y extraer información, en este caso los trabajadores de la Empresa Minera Buenaventura, el Comisario y dos efectivos policiales, regresaban a la ciudad de Santa Cruz luego de haber sostenido una reunión con el Alcalde del Distrito de Pulán, estas personas fueron intervenidas por un total de cincuenta integrantes de las rondas campesinas del Distrito, mismos que bloquearon la vía de regreso con piedras y palos, lo que forzó a las personas a detener el vehículo y retornar hacia Pulán con el único fin de que rindan sus declaraciones sobre el dialogo que tuvieron con el Alcalde; cuando se encontraban en el lugar el agraviado Sumarán Escalante platicaba con los encausados y los ronderos, quienes al no quedar convencidos con sus explicaciones procedieron a

retenerlo en su casa municipal hasta que el dirigente de la base distrital de Pulán arribara; el encausado Oscar Teófilo Romero Malca, redactó el acta correspondiente de fojas cincuenta y tres, documento mediante el cual el agraviado se comprometía a que los trabajadores de la empresa minera no circulen por el Distrito y se suspendieran los trabajos de explotación en el proyecto minero, y acto seguido, cerca de las veinte horas con treinta minutos, lo obligaron a firmar para finalmente liberarlo a las veintitrés horas aproximadamente.

Por consiguiente, durante este tema de investigación lo que buscamos es formular propuestas de mecanismos preventivos para la protección del derecho a la salud, tomando a la legislación comparada para este fin, y teniendo en consideración las acciones planteadas dentro de sus realidades sociales y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas los mismos que no son estáticos, ya que se han ido adaptando a las modificaciones del tiempo; algunas tradiciones, usos y costumbres ya han sido desfasadas (Perafán, 1995). Debemos mencionar que desde la década de los 70, con la desaparición de los terratenientes, luego de la reforma agraria y con la notable ausencia del Estado en las comunidades alejadas del Perú optaron por instaurar sus propios medios para solucionar los conflictos existentes, estas vieron la necesidad de organizarse y tomar la justicia con iniciativa propia sin importarles si respetaban o no los derechos fundamentales en especial es derecho a la salud. En Perú, el caserío de Cuyumalca en la provincia de Chota, Departamento de Cajamarca se acuñaba por primera vez el nombre de las Rondas Campesinas como “rondas nocturnas”, que tenían como función principal castigar físicamente a los presuntos implicados en conductas que quebrantasen el orden dentro de su comunidad.

Cabe precisar que estas organizaciones son autónomas, ya que se regulan en el Artículo N° 149 de la Constitución, cuentan con su propia Ley 27908 y reglamentado en el Decreto Supremo N° 025-2003, adhiriéndose a ello, debemos mencionar que tienen un importante legado, como es, resoluciones del más alto nivel de jerarquía dentro de nuestro sistema jurídico, las mismas que evidencian que no existe un algún tipo de protección acerca del respeto hacia los derechos fundamentales o del límite que ellos deben poner al momento de atribuir la justicia comunal hacia la persona. (Defensoría del pueblo, 2006)

Las rondas campesinas, tienen como fuente la costumbre, conocido en el derecho como “Derecho Consuetudinario” (Defensoría del pueblo, 2006). De forma evidente, la juridicidad y constitucionalidad de estos estatutos debe impedir los requerimientos de las formalidades en las que se encuentra inmerso nuestro de justicia ordinaria. Ellos buscan crear un ambiente de tranquilidad, ya que la justicia comunal está orientada a resolver problemas propios de su territorio; si bien es cierto, las rondas campesinas van a tener una actuación activa para velar por la seguridad de su localidad, pues el Estado en muchas oportunidades no reconoce la gran labor que cumplen estas organizaciones, desestimando así la gran labor que cumplen pues otorgan la seguridad y justicia pronta, llegando a convertirse en eficientes, es por ellos que existe una gran controversia que entre distintos especialistas, que en la mayoría de casos se ve el ejercicio de esta actividad excede los criterios establecidos en las normas. (Defensoría del pueblo, 2006).

De los derechos fundamentales, se debe tener en cuenta que la salud es protegida en diferentes estados como derecho de primer orden; es decir, derecho fundamental, es de mencionar que la salud no es un atributo establecido por un estado, es una cualidad inalienable e irrenunciable del ser humano y está ligada directamente a algo externo de la esencia de la persona, el término salud deriva del “Latín salus” que significa salvación, este, denota el normal funcionamiento psicobiológico de la persona; cabe precisar que el derecho a la salud no solamente es el cuerpo, sino también a la persona de manera íntegra . El derecho a la salud va mucho más allá de ser un cuerpo y llega a ser un ser social capaz de influenciar de manera dinámica su vida y su medio ambiente, consecuentemente la palabra salud no solo refiere a la ausencia de la enfermedades sino que este concepto ha variado con el transcurrir del tiempo; es decir, ha evolucionado hasta comprender el integro bienestar físico, psíquico y social, que denota la asistencia para el apropiado crecimiento del ser humano desde su nacimiento hasta la mejora de las condiciones en su calidad de vida. (Aizenberg, M 2014, pág. 15)

En este escenario estudiado se debe implementar las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el diálogo intercultural tal como existe en el país de Colombia, así mismo Bolivia desarrollo estos mecanismos con el nombre de cooperación y coordinación entre sistemas de justicia a pesar de ser un nombre

distinto el contenido es el mismo, llegando a tener el mismo fin, estos mecanismos han generado en dichos países un mejoramiento en las formas en que las rondas campesinas cumplen con su labor, habiéndose evidenciado disminución de casos de violencia física y psicológicas de los ronderos contra las personas que habitan en dicha comunidad.

Así, ante lo expuesto se responderá la siguiente pregunta ¿En qué medida las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el diálogo intercultural constituirán un mecanismo de protección para prevenir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas? Pues bien, la justificación del presente trabajo de investigación tiene impacto en una línea jurídico – Social, la misma que se viene desarrollando de una manera activa dentro de nuestra comunidades campesinas y nativas; si nos enfocamos bajo un lineamiento jurídico podremos darnos cuenta que las Rondas Campesinas juegan su rol de una forma efectiva dando cumplimiento sus funciones jurisdiccionales y legales, cabe señalar que las Rondas Campesinas y las Comunidades Nativas cuentan con un reconocimiento estatal; bien sea dado a partir de nuestra Carta Magna de 1993, Ley N° 27908 y bajo el Derecho consuetudinario. Si desarrollamos su impacto social nos daremos cuenta que las Rondas Campesinas es la Justicia viva ante el sistema de justicia formal dentro de nuestras comunidades y a partir de esto se conlleva al quebrantamiento de diversos derechos fundamentales en especial el derecho a la salud, la cual podemos señalar que estas se deben al no tener parámetros exactos que delimiten su accionar al momento de aplicar sanciones, del mismo modo por el desconocimiento de sus pobladores y el nivel de educación estos traspasan los límites señalados por la ley.

Debemos tener en cuenta que la utilidad del presente trabajo, ayudará a proponer mecanismos que ayuden a prevenir la vulneración del derecho a la salud al momento en que las rondas campesinas realizan las intervenciones aplicando el modelo de justicia comunal, a la vez puede ser motivo de alguna reforma de la presente ley que la regula, pues ésta, nace ante la carencia de una justicia estatal de nuestra serranía peruana, teniendo como base las costumbres y tradiciones; así mismo, el bajo nivel de educación en esas zonas ha demostrado diversos casos de vulneración a los derechos fundamentales que arraiga cada persona desde el

momento de su concepción. Es viable, porque posee factibilidad de realización; teniendo acceso de manera directa a los dirigentes de las rondas campesinas y poder recopilar la información necesaria y poder lograr los objetivos propuestos, de la misma forma contando con el apoyo de todos los integrantes de las diversas cadenas ronderiles, no teniendo así algún inconveniente para su realización. Aunado a ello existe una variada gama de información bibliográfica; es decir, reúne las características necesarias para el cual nos permitirá lograr el cumplimiento de los objetivos planteados; el tema es de nuestro interés pues es un tema muy controversial no solo en la esfera social sino también en lo jurídico, ya que al momento de la aplicación de la justicia por parte de las comunidades campesinas y/o nativas estas no tienen en cuenta los límites que la Constitución ampara. Se debe tener en cuenta que, las investigadoras marcarán un límite para que los entrevistados puedan participar de una forma adecuada e idónea; nos centraremos en temas netamente que estén dentro de sus funciones y así no generen efectos negativos y/o incomodidad en cada uno de nuestros participantes, pues lo que buscamos es obtener y aportar una valiosa información para que los miembros de las rondas campesinas puedan aumentar el nivel de entendimiento que tienen con respecto a las funciones que ejercen y se tenga en cuenta para futuras intervenciones.

Para ello, la presente investigación plantea como objetivo general “Analizar si en el derecho comparado las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el diálogo intercultural han servido como mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la Salud por parte de las rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas dentro de sus comunidades”, planteándose para ello objetivos específicos tales como: Conocer los casos de incidencia en violación de Derecho a la salud cometidos por las Rondas campesinas y Analizar en la doctrina el derecho comparado la justicia comunal, siendo que los países objeto de estudio serán: Ecuador, Colombia y Bolivia.

La presente investigación tiene como hipótesis lo siguiente. Las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el diálogo intercultural constituyen un mecanismo preventivo de protección contra la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas al momento de su intervención.

## II. MARCO TEÓRICO

Existen diferentes investigaciones previas al presente trabajo de investigación en las que han desarrollado puntos primordiales sobre la problemática de las rondas campesinas, para mejor entendimiento del tema haremos referencia de algunos de ellos: Flores (2018). Refiere que el de grado académico de los comuneros que integran las bases ronderiles son el principal factor para que los derechos fundamentales se vean quebrantados, ya que estos en su gran mayoría no tiene ni secundaria completa; si bien es cierto, la justicia que aplican ellos es la costumbre suscrito en la Constitución como Derecho Consuetudinario, en esta localidad la justicia ordinaria es muy escasa, esto se debe, a que solo existen jueces de paz no letrado que hacen incluso funciones de notario orientados simplemente por sus normas internas; pues estas, no han sido tomadas en cuenta por el sistema normativo nacional y es por ello al no tener en consideración esta disciplina no se aplicaron límites para su utilidad determinando entonces que las comunidades campesinas vulneran los derechos.

Ortiz (2018). Indica, que, para poder determinar el objetivo planteado utilizo algunos métodos entre ellos: la hermenéutica jurídica y el funcional con el cual se concluye que el pluralismo jurídico no es un factor determinante en las intervenciones cotidianas, esto se debe, que la presencia del Estado es aún escasa, la población siente el abandono de las autoridades, pues los problemas que dieron surgimiento a estas organizaciones en la actualidad no se han visto solucionados, al contrario siente que cada vez está más en la cúspide; pues la situación en la provincia de Hualgayoc viene siendo la misma o peor que desde hace tres décadas, los órganos competentes a la impartición de justicia simplemente no actúa de manera eficiente. Es por ello, que los comuneros se vieron obligados de organizarse y nombrar a sus propios dirigentes quienes les ayuden a solucionar los conflictos utilizando la costumbre como forma de resolverlos, siendo ello, un método distinto a la del sistema jurídico y normativo del país. Debemos considerar que, si bien es cierto, las rondas tuvieron una época de auge, con el pasar del tiempo estas perdieron su período de facto, existiendo diversos factores ya sea internos y externos que impedían seguir velando por la tranquilidad y el buen desarrollo de su

comunidad. Técnicas que utilizaron para el desarrollo de dicha investigación sea llevado de manera exitosa es: la entrevista y observación documental.

Neira (2018), en su investigación tiene como objetivo general el aporte y amparo de las rondas campesinas en temas de garantizar la tranquilidad de la comunidad, para ello utilizan como técnicas la entrevista y la observación directa llegando a concluir que cada rondero realiza una ardua labor en beneficio de la comunidad sin esperar recompensa alguna, la actividad que realizan es admirable puesto que el ejercicio de sus funciones es en su mayoría nocturno, soportando noches insoportables de frío con tal de que su caserío o comunidad se sienta protegida. Las organizaciones actúan a petición de parte, sancionando el hecho delictivo mediante una sanción, ésta, debe ser de acuerdo al caso que se está investigando y adjunto a ello una indemnización el daño causado esto puede ser dineraria o en especie según la cuantía valorizada el bien objeto del surgimiento del problema; por tanto, es de reconocer que las rondas campesinas pugnan una representación considerable en la impartición de justicia en aquellas comunidades que la justicia estatal no llega.

Núñez (2017). Establece que, siendo un estado democrático en la que todos los peruanos tenemos la plena libertad de elegir y participar individual o colectivamente a nuestras autoridades competentes que se encargaran de dirigir e impartir una justicia equitativa, es por ello y teniendo como base la Constitución en la que reprocha todo tipo de discriminación y les brinda la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales contra aquellos actos que contravengan a la misma. Las rondas campesinas ya organizadas cumplen una función garantista ya que luchan contra aquellos actos que arremeten contra la vida, paz, tranquilidad y armonía del ser humano; si bien es cierto, las Rondas Campesinas cumplen un rol importante dentro de la comunidad al momento de ser tratados vulneran derechos fundamentales, es por ello que el Estado debe fomentar las mesas de diálogo y capacitaciones mediante el cual eviten el quebrantamiento de los dispositivos legales; para poder tener un trabajo exitoso utilizaron como métodos el análisis de documentos de diferente doctrina, así como también el derecho comparado. Pues bien, luego de una ardua labor de investigación se llegó a la conclusión que el modelo de justicia comunal aplicado en el país no es meramente garantista a la

protección constitucional de los derechos fundamentales, pues se necesita mayor presencia del estado en dichas zonas, para generar propuestas de colaboración y coordinación entre la ciudadanía y así garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales.

Valdivia (2010). Durante el desarrollo de su investigación nos habla sobre el conflicto que existe entre la Justicia comunal (Rondas Campesinas) contra la justicia estatal, uno de los valores que da mayor respaldo a las estas organizaciones comunales dentro de su ámbito de aplicación es que, la actuación de los comuneros es la forma inmediata en la intervención y solución de los problemas, a comparación de la ejercida por la justicia formal en la que se establece ciertos criterios para poder ejercerla, es decir que la participación de las rondas se convierte en eficiente, económica y oportuna dentro de su la comunidad etnográfica, puesto que la justicia formal denota de una gran carga procesal que conlleva a alargar más el conflicto.

Según Alexy (2007) en su Teoría de los Derechos Fundamentales, nos señala que los derechos fundamentales son aquellos derechos reconocidos por cada Estado a través de su carta magna, lo cual se debe entender como un cumulo de preceptos y posición que rigen el orden jurídico dentro de una comunidad, es una teoría estructural de los derechos fundamentales teniendo en cuenta los problemas en su interpretación y aplicación; cabe señalar que esta teoría no señala que los derechos fundamentales se introducen en una dimensión positiva.

Guevara (2009) en su Teoría del Pluralismo jurídico, establece que el desplazamiento social que realiza el ser humano ha llevado a unir diversidad de práctica democráticas ancestrales con aquellas impuestas por una sociedad más civilizada, es necesario señalar que las disparidades de culturas nos harán entender que los diversos sistemas jurídicos dentro de una misma área geográfica son necesarios dentro de una sociedad donde hay pluralidad de etnias y culturas.

Según Kahn (1994) dentro de su teoría del análisis cultural del derecho, nos ilustra la actuación que tienen los actuales investigadores dentro del área cultural deben desarrollarse; teniendo como ente a respetar la cultura, estas deben desarrollarse

dentro del parámetro derecho y sociedad observado de esta forma cual es relación y consecuencia que tiene uno con otro.

Los derechos fundamentales se encuentran establecidos en la Constitución; estos se originan a fin de garantizar y dar cumplimiento a los principios establecidos en ella y así generar un equilibrio entre los poderes del Estado, los mismos que en un inicio fueron considerados como las diez primeras enmiendas, uno de ellos hace referencia a que los hombres son libres e iguales.

Para un tratamiento más amplio y enriquecer la presente investigación desarrollaremos sobre el derecho a la salud, mismo que por su índole es un derecho social, igualmente se debe entender que este derecho desprende una cadena derechos como: el derecho a la alimentación, al desarrollo, derecho al agua, derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado y muchos más, por lo tanto el gobierno debe centrarse en aplicar e incorporar medidas adecuadas para que de manera universal las personas que se desenvuelven dentro de un mismo territorio cuenten con niveles adecuados para su desarrollo, además que las condiciones sean dignas para cada uno de ellos. (López, O. y López, S. 2015. Pág. 77). De sobremanera se considerará lo planteado por la Declaración Universal De Los Derechos Humanos en su Artículo 45 el mismo que prescribe: de manera resumida, todas las personas debemos contar con niveles de vida adecuados, ya que esto permitirá que las personas se desarrollen de manera segura dentro de sus comunidades, así mismo el estado debe brindar medios y programas para cuando las personas ya no se encuentren aptas para seguir desarrollando alguna actividad (Naciones Unidas. 2015).

En nuestra opinión el derecho a la salud es muchos más que la enfermedad o atenderse en un establecimiento de salud, es considerado como un derecho primordial en la que su aplicación es mucho más amplia que la salud humana por sí solo, ya que toca los aspectos de la vida, para ello la Organización Mundial de la Salud refiere que el derecho a la salud es la condición completa de la persona en su integridad física, mental y social.

Las características de este derecho llegan a ser indispensables para su entendimiento, para Aizemberg M. (2013) las características del derecho a la salud

son: Multidimensional, esta característica busca que los estándares de vida sean los mejores, estas implican en su integridad; tanto física, mentalmente. etc. La segunda característica es la Tendencia expansiva. Esta, se desarrolla en esencia del contenido de este derecho es que no sea estático, sino que con el transcurrir del tiempo han evolucionado de acuerdo a los estándares tecnológicos. La tercera característica es la Existencia digna, esta característica se desarrolla de manera global sin discriminar el sexo, la edad, la raza, etc. Además, se debe mencionar que el derecho a la salud abarca no solo a lo individual sino a lo colectivo por ende es un derecho social.

También es necesario resaltar los principios que rigen este derecho, García y Soto (2016) nos indican que la universalidad es el principio esencial ya que nos señala que todas las personas que habitan dentro de la demarcación nacional disfrutara similarmente del derecho a la salud en todas las etapas de su desarrollo. El principio Pro homine, se desarrolla bajo el sustento en que las autoridades y otros entes competentes del sistema de salud, deberán admitir e interpretar la normatividad vigente a fin de que el derecho a la salud no se vea quebrantado. El principio de equidad, sustenta el Estado debe priorizar mediante políticas públicas el mejoramiento de la salud especialmente del sector de extrema pobreza y los grupos más vulnerable, así como de los sujetos que requieran una especial protección. El principio de oportunidad, nos indica sobre la prestación del sistema de salud tanto de los servicios como las tecnologías deben ser proveídas sin obstáculos. La Prevalencia de derechos, se desenvuelve bajo el sustento en que el estado mediante sus entidades correspondientes debe implementar disposiciones específicas y concretas para asegurar el cuidado pleno de niños, niñas y adolescentes. Haciendo prevalecer la observancia de los derechos que la Constitución consagra. Otro principio es la progresividad del derecho el cual nos prescribe que el Estado deberá promover de manera paulatina y sucesiva el acceso a los servicios y tecnología de salud, el mejoramiento en su sistema, la ampliación en la instalación del sistema y mejora continua de los recursos humanos y la eliminación de las barreras burocráticas para sí tener un efectivo cumplimiento del derecho. El principio de libre elección denota que todas las personas tienen la libre elección de cualquier entidad o establecimiento de salud. El principio de sostenibilidad nos da a entender que el estado dispondrá los recursos necesarios

e idóneos y poder avalar de forma progresiva el pleno goce efectivo del derecho fundamental, esto será mediante leyes que regulen el sistema de salud. El principio de solidaridad, por su propia naturaleza el sistema de salud debe ser de mutuo apoyo entre los diferentes sectores, regiones y comunidades. El principio de eficiencia nos señala que el sistema debe pretender la utilización de los recursos; económicos, sociales y tecnológicos de manera óptima y eficiente los mismos que deben estar disponibles para que el derecho a la salud sea efectivo. Y el principio de interculturalidad nos denota que se debe respetar las diferentes culturas existentes tanto en el país como a nivel mundial, buscando medios que incorporen las distintas brechas existentes en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades buscando alternativas de solución y así recuperar la salud en el ámbito global.

Los elementos constituyentes del derecho a la salud son cuatro. Primero la disponibilidad, se relaciona con los equipos y la infraestructura indispensables que den un soporte concreto a la materialización del derecho a la salud; es decir, contar con el adecuado y suficiente número de centros de atención; además de un idóneo recurso humano que cuenten con las condiciones necesarias para tener una excelente atención a la población. (Currea de Lugo, V. 2005, pág. 75). Segundo la accesibilidad, que los establecimientos, patrimonio y personal deben ser de fácil accesibilidad para todos, además dar las facilidades de acceder a ella. (Currea de Lugo, V. 2005, pág. 75). Tercera calidad, nos indica que la infraestructura debe estar apropiada y el acceso al mismo debe alcanzar la mayor esfera dentro de su territorio, será difícil de lograr los planes propuestos si los servicios que se prestan no se sostienen en los estándares básicos de calidad. Esto, deben ser apropiados tanto científico como médico; sumado ello el personal que presta servicios deben ser capacitados de manera constante y debe contar con las condiciones sanitarias adecuadas. (Parra, O. 2003, pág. 37). Y cuarto la aceptabilidad, se desarrolla bajo en fin de que toda la población, en ejercicio de su autonomía pueda ser atendida en los diferentes establecimientos y que estos les brinde todas las condiciones necesarias, durante todo el ciclo de vida, sin diferenciar su cultura, sexo, edad y condición social en la que se encuentre. Es decir, el personal que labora debe respetar su ética profesional. (Parra, O. 2003, pág. 37)

El presente trabajo de investigación pretende plantear mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud, pero ¿cómo se clasifica el derecho a la salud?, pues bien, según la Organización Mundial de la Salud (2020) existen tres principales ramas las cuales son: salud física, salud psicológica y salud social. La salud mental, es la base primordial para el bienestar y el funcionamiento efectivo de un individuo y una comunidad, mediante el cual la persona puede darse cuenta de sus propias habilidades, destrezas y por intermedio del cual puede el individuo enfrentar los distintos obstáculos de la vida. Y poder desenvolverse de una forma provechosa y fructífera con el fin de ser útil y coadyuvar a la comunidad; es decir, la salud mental es el principio fundamental para el correcto y adecuado funcionamiento del individuo dentro de la colectividad. En cambio, la salud física, se entiende como el complemento de la salud mental, ya que esta última se relaciona directamente con el óptimo funcionamiento fisiológico del organismo; es decir es una condición general de las personas que se encuentren en buen estado físico, mental y emocional y que no padecen de ningún tipo de enfermedad. Para asegurar que tendremos mayor participación dentro de la sociedad, debemos de cuidar a nuestro cuerpo de la mejor manera posible. Y finalmente la salud social, la misma que refiere a la participación activa de la sociedad dentro del desarrollo del individuo sobre el estilo de y condiciones de vida, en ese sentido la salud social viene hacer la interacción interpersonal con los demás miembros de la sociedad dentro del contexto del geográfico. Dentro del marco normativo del derecho a la salud contamos con un reconocimiento nacional e internacional, en un enfoque nacional dentro de nuestra Carta Magna, Artículo 7° nos señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física y mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Constitución política del Perú. (1993). En el marco internacional tenemos a la Declaración Universal De Los Derechos Humanos en su artículo 45, el cual fue desarrollado en el en la parte inicial de los conceptos del derecho a la salud.

El segundo punto a desarrollar será el tema de rondas campesinas, si bien existen diversas definiciones sobre la misma señalaremos las principales. Según Lamadrid (2018), nos indica que las rondas campesinas son minorías organizadas, con

representatividad y personería jurídica, lo que les caracteriza a estas organizaciones es el trabajo coordinado y frecuente que realizan, también por contar con personería jurídica, estas se rigen por normas estatales y por normas propias de cada organización, se señala también que este ejemplo de organizaciones son grupos sociales históricamente marginados y vulnerados, ante tal contexto se vieron obligados a organizarse y desplegar un medio para poder preservar su identidad cultural y poder tener un amparo entre sociedades más autónomas. Fernández (1990) nos señala que las rondas campesinas son estructuras de personas, que se agrupan por su estabilidad, las tradiciones y del interés público que comparten y lo que enerva de estas organizaciones es la solidaridad con la que trabajan. Además, son la evidencia de la representación y la coordinación de una vida comunal, esta organización desempeña la función de brindar seguridad dentro de su ámbito territorial, siendo una manera en que el Estado les brinde facultades participativas dentro de su jurisdicción, desde un punto de vista de la institucionalidad estas organizaciones se originan por la escasa presencia del Estado para atender las necesidades y respaldar el orden a los derechos fundamentales de la persona humana en las comunidades alejadas de la capital. (La Defensoría del Pueblo 2017). Las comunidades campesinas y nativas, no son organizaciones creadas bajo algún sistema jurídico y desarrollado, muy al contrario, estas fueron creadas ante la necesidad que presentaron grupos sociológicos por la ausencia estatal en sus territorios, es merecer señalar que esta se remonta a tiempo muy antiguos. Figallo (2007) desarrolla dos teorías sobre el origen histórico de las comunidades campesinas una de ellas es la tesis indigenista la que se desarrolla bajo el sustento de que las rondas campesinas nacen o se derivan directamente de los ayllus (Nombre con que se designa a cada grupo familiar en una comunidad indígena en la región andina) los que existían dentro de la civilización andina. La segunda tesis es la hispanista sostiene que las comunidades indígenas no son creaciones de incanato, sino de un producto colonial implantado por los conquistadores españoles.

Es merecer indicar que la evolución histórica dentro de nuestro país es muy importante ya que nos evidencia como estas organizaciones han ido desarrollando. Yrigoyen (2002), las rondas campesinas tienen su surgimiento en el norte del país, a la mitad de los años sesenta, pasada la reforma agraria. Exactamente en las

provincias del centro de Cajamarca (Cuyumalca). Ante el abandono del estado en estos pueblos, ante la escasez de autoridades y el aumento de problemas de seguridad, ante esa necesidad de protección colectiva se dio el nacimiento de las llamadas rondas nocturnas las que hoy en día conocemos como rondas campesinas las cuales se han convertido en un sistema de autoridad comunal propio.

Las rondas campesinas dejaron solo centrarse en caso de seguridad y pasaron a resolver todo tipo de conflictos y problemas dentro de su jurisdicción, connotando la lógica de lo mutuo y búsqueda de la armonía comunal. Además de es notorio su efectividad en la resolución de conflictos ya que casos que duraban mucho tiempo pasaron a ser resueltos en horas. Piccoli (2009) puntualiza que nuestros ronderos iniciaron a organizarse en la mayor parte de los caseríos de su jurisdicción, dando comienzo a sus actividades con participación de los hombres adultos de su pueblo, se inició la operatividad de los comités de Rondas en cada caserío y ante la buena acogida se comenzó a formalizar los comités zonales, provinciales y luego regionales, los resultados demostrados por las rondas campesinas para solucionar conflictos como robo, abigeato, etc. Dando lugar a una pronta extensión del modelo las principales ciudades que acogieron este modelo en el Perú fueron Piura, Huaraz y luego Cuzco, Puno y diversas regiones de la Selva.

Durante todo este tiempo, las rondas campesinas han logrado su misión, mantener la seguridad entre pobladores del campo. Iberico (1992) nos detalla que las rondas campesinas asumieron la función de tutelar justicia y de esa forma tener un sistema de justicia dentro de sus comunidades, consiguiendo cubrir los vacíos jurisdiccionales existentes dentro de sus territorios.

La organización de las rondas campesinas muestra un claro ejemplo de organización e integridad, Piccoli (2009) nos aclara que la organización de las Rondas Campesinas es acorde a cada realidad cultural que se vive dentro de su territorio, sin embargo este es un procedimiento ordenado ya que estos se organizan por comités de base (Rondas de un caserío), comités de sector ( Parte de un caserío dividido por las rondas) y cuando se trata de conflictos menores los encargados de dar solución a los problemas son los comités de apoyo. Debemos señalar que si el problema es grave o con mayor relevancia estos

comités pueden solicitar el apoyo de otras comunidades y que el resultado o la sanción será discutido en asamblea general, donde se llega a debatir ampliamente con los miembros de las comunidades involucradas, al no encontrar una solución para la Litis estas se trasladan a una ronda de nivel superior hasta , llegar a su instancia máxima (comité provincial) y estos no logran tener un buen sustento para los “inculpados” es aquí donde se llega a requerir la participación de la justicia estatal (Policía Nacional del Perú).

Al igual que el derecho a la salud, las rondas campesinas cuentan con un reconocimiento estatal el cual da soporte para su participación en la aplicación de su justicia, dentro de nuestro marco Nacional podemos señalar que la Constitución Política (1993) señala y desarrolla artículos esenciales en el reconocimiento de las rondas campesinas, así mismo da el claro reconocimiento de que el Perú es una país multiétnico y pluricultural. Tal es así como se encuentra estipulado en su artículo 2° donde nos precisa que sobre los Derechos Fundamentales de la persona; todas personas tienen derecho: A su identidad étnica y cultural de la Nación, a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, Los extranjeros tienen ese mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. Por igualdad ante la ley, entendemos que todas las personas que viven en el territorio nacional son iguales ante Ley. En ese sentido, el Estado reconoce por igual sin distinguir si la persona viene de una comunidad indígena, campesinas o si es un ciudadano que vive en una zona urbana. Por lo tanto, no existe distinción por razones de sexo, raza, opinión, condición económica o religión (Chunga, M: 2020.pag 32)

En el Artículo 149, las autoridades campesinas y nativas, con el apoyo de las entidades estatales, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito geográfico, de acuerdo con el derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales de la persona. La ley establece formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del poder judicial. (Constitución Política del Perú, 1993). De mismo modo la ley N° 27908- Ley de Rondas Campesinas, regulada por el Decreto Supremo 025\_2003 JUS, en la que desarrolla los diversos puntos para el accionar y el desenvolvimiento de cada intégrate dentro de la sociedad.

En el marco internacionales tenemos al Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014), en su Artículo 8 inciso 1 y 2 en donde mencionan que los órganos jurisdiccionales ordinarios al momento de aplicar la legislación a los pueblos interesados deben tener en cuenta sus costumbres ya que estas comunidades, tienen el deber a custodiar tradiciones e instituciones propias, siempre que las mismas no quebranten derechos fundamentales que el sistema jurídico nacional e internacional los reconoce como tal. Cuando sea necesario se deben establecer procedimientos que coadyuven a resolver el desacuerdo que puedan surgir en la aplicación de este principio, también juega un papel muy importante la intervención de los gobiernos locales que con su buena fe al momento de determinar si la medida aplicada será susceptible o no a la afectación de sus costumbres. Y en su inciso 3 la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo indica que los miembros de las comunidades indígenas pueden ejercer sus derechos que el Estado reconoce dentro de su regulación a todos los ciudadanos, del mismo modo deben asumir las obligaciones correspondientes como ciudadano.

Dentro de marco de Declaración de las Naciones Unidas (2007), sobre los derechos de los pueblos indígenas en su articulado 34 y 35 nos indica que los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener, implementar y fomentar organización jurídica, de acuerdo al reglamento internacional, así mismo cada pueblo indígena tienen el derecho de mantener las obligaciones de los individuos para sus comunidades.

Las capacitaciones interculturales de defiende según Robles (2016) como modelos educativos que sirven para el entendimiento de la diversidad al interior de las comunidades, estos modelos son agrupados de acuerdo a la consideración política: políticas asimilacionistas, es decir, modelos y programas de compensación; políticas integracionistas, que se refieren a modelos y programas de relaciones humanas; políticas pluralistas que da inicio a modelos y programas de estudios a un determinado grupo cultural y finalmente, políticas interculturales que son dirigidas hacia modelos y programas interculturales.

Dentro del desarrollo de las capacitaciones culturales nos demuestra Arbeláez, L (2015) que en el país de Colombia estas capacitaciones se desarrollan bajo modelos interculturales y planes educativos los cuales son desarrollados en

escuelas judiciales, mismas que incorporan formadores indígenas, esperando que los administradores de justicia del Sistema Nacional y de los Sistemas Judiciales Indígenas conozcan y comprendan las normas y procedimientos de cada uno, para la formación de estos capacitadores se señala diversos parámetros para su elección, Brandt, J y Franco, R (2016) Antes de su lanzamiento oficial de estas capacitaciones interculturales se desarrollaron planes pilotos en la que se tuvo la participación activa de los pueblos indígenas para poder profundizar y fortalecer sus sistemas de derecho propio y aporten elementos a la coordinación entre los sistemas jurídicos. uno de los puntos esenciales tratados como curso dentro de estas capacitaciones interculturales fue el tema de la conciliación en cual después de la culminar estas capacitaciones interculturales se analizó y se demostró que los integrantes de las comunidades indígenas utilizaron este mecanismo en un 42.8%, cifra que superó las expectativas al ser solo una prueba, a través de estas cifras se decidió dar marcha a este mecanismo como tal. Arbeláez, L (2015) nos describe que dentro de sus objetivos específicos es el, establecer bases para la coordinación entre los tanto indígena como el estatal, en ese sentido para establecer un marco normativo adecuado y aumentar la calidad de los servicios de justicia en los territorios mediante la consolidación de los sistemas de justicia y de la identificación de las carencias para que la aplicación de la justicia indígena sea más eficiente; Apoyar el fortalecimiento del Consejo Superior de la Judicatura para que pueda cumplir su función de coordinación de los sistemas. El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia da por establecido el cumplimiento del precepto constitucional el cual fortifica que la democracia de participación y el pluralismo político, ideológico y cultural sobre su región, del mismo modo busca consolidar el pluralismo territorial a través del cual busca que se construya el respeto, los resguardos, a los lugares alejados que son los pueblos indígenas. Este país fomenta el conocimiento de su legislación a través de la construcción de sus propias escuelas judiciales para que así al momento de aplicar su justicia tengan en cuenta la normatividad vigente, para que le sea más factible el acceso al territorio hacen un mapa de identificación donde se tiene asiento las distintas culturas y los distintos sistemas judiciales indígenas.

El diálogo intercultural según Barabas, A (2018), Es el intercambio equitativo, así como el dialogo entre las civilizaciones, culturas y tribus los mismos que deben

basarse en la mutua comprensión, respeto y buscar la tranquilidad y paz entre las mismas, se plantea que cada uno de estos va a brindar sus ideas, opiniones, y como consecuencia se plantea establecer acuerdos, con esto se dará la opción de confluir dos sistemas jurídicos distintos, se comprende que esto se desenvuelven en un entorno de respeto, reconocimiento y alianzas entre las diversidad cultural, se debe también considerar que el este mecanismo viene hacer un conjunto de prácticas adecuadas que van a favorecer el pluralismo cultural en sus diferentes naciones, a través de relaciones de simétricas y de reciprocidad. Mediante este proceso que engloba el cambio abierto y respetuoso de opiniones entre personas y grupos con diferentes orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, Según el Ministerio de Cultura (2015) “ hay dos tipos de espacios para este diálogo en los cuales pueden ser aplicados: Relación a nivel interinstitucional, cuando una entidad pública tiene que relacionarse como tal, a través de un representante o varios con una institución u organización de un grupo étnico-cultural, como el jefe de una comunidad, un Apu, el presidente de una asociación indígena; Relación interpersonal, Cuando un servidor o funcionario público debe relacionarse con otro ciudadano o ciudadana de modo no protocolar, o durante el ejercicio de su función o prestación de un servicio”.

Según el Ministerio de Cultura (2015), un Estado intercultural se debe definir no solo a la interacción dentro de su ámbito geográfico sino se debe también considerar dentro de ella la multiculturalidad de su nacionalidad y debe entenderse que no existirá un sistema uniforme, esto a que las realidades de las comunidades son muy diferenciadas por los diferentes factores que existen; la finalidad de este dialogo es edificar políticas y esquematizar servicios que estén conforme a las exigencias de la población e tal modo se reduzcan las brechas sociales. El empleo del documento Diálogo Intercultural le va permitir a los diferentes servicios, públicos, programas y/o proyectos del Estado lo siguiente: dan pleno cumplimiento del derecho a la identidad cultural y evitando la discriminación; asimismo, posibilita el desarrollo de los servicios públicos, programas y/o proyectos con pertinencia cultural. A la vez ayuda a que la población tenga un acceso de forma equiparada y dar garantía del cumplimiento a los derechos. disminuyendo espacios de discriminación y exclusión; generara en la población ambientes en las que se promuevan actitudes positivas; incrementar la confianza entre los sistemas de

justicia en sus diferentes instituciones. Tener impacto en las exigencias de los servicios y programas sociales. Mejorar los sistemas políticos y la asistencia de los servicios públicos los mismos que deben ser implementadas con conocimiento de sus prácticas habituales. Proyectar políticas y programas que estén especialmente capacitados para interactuar con las diferentes culturas. De tal forma, que resguarde el ejercicio de derechos de la población en general, y, por lo tanto, la construcción de una democracia con mayores niveles de participación y legitimidad.

El diálogo intercultural luego de ser desarrollado en el país de Bolivia queda demostrado que las comunidades lograron captar y entre los límites que deben respetar al momento de su aplicación, se ha demostrado que el 22.5% de los comuneros lograron entender esta figura.

Esta figura busca equiparar las relaciones entre los diversos grupos étnicos culturales que se desenvuelve dentro de un determinado espacio; esto se dará a partir de la aceptación y tasación positiva de sus diferencias culturales

Un punto esencial en el presente trabajo de investigación es el Pluralismo Jurídico, nos explica que es aquel que considera la cohabitación de varios sistemas jurídicos, tanto la estatal como la comunal. En este panorama posmoderno del derecho, no se intuye una realidad en la que los diferentes escenarios de la legalidad estén desligados y en antagonismo, sino más bien pretender desarrollar intercambiando de experiencias, para ellos se han desarrollado mecanismos de coordinación, a fin de establecer una situación de interlegalidad y de armonía entre los diferentes ordenamientos legales; y evitar transgresiones a los derechos fundamentales. (Lamadrid, H. 2018).

La justicia indígena a diferencia de la justicia ordinaria, se ejerce sólo en los territorios indígenas y/o comunales y no es posible desarrollarse fuera de los límites territoriales (Pineda, 2002) Sólo que el indígena o comunero puede ser objeto de la justicia propia, en cambio la justicia ordinaria aplica en todo el ámbito nacional. La conformación de su organización se establece mediante su propia coordinación, una vez elegida estas autoridades estas son competentes para aplicar sanciones, así como de los derechos humanos, a diferencia de la ordinaria que su La

estructura, la composición y el funcionamiento previamente están reguladas en la ley.

Para dar mayor sustento al trabajo presentamos jurisprudencia relacionada al tema de investigación. En el V Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (2009). Que, en función al Artículo 116 de la LOPJ en las que se les otorgan facultades a los Jueces Supremos realizar acuerdos plenarios a fin de concordar jurisprudencia, y que existiendo una gran complejidad en el tema a tratar es que los Supremos realizan el presente acuerdo plenario, pues la finalidad es analizar las diferentes Ejecutorias Supremas y poder deliberar sobre la relevancia jurídica de los delitos imputados a las rondas campesinas como son: secuestro, usurpación de autoridad, lesiones, etc. Los Supremos utilizan como base la Constitución en su artículo N° 149, el Convenio de la Organización de trabajo N° 169 y la Ley N° 27908 reglamentado en el Decreto Supremo N° 025-3003. Como primer punto se debe tener en cuenta la delimitación en el ámbito de aplicación a las funciones jurisdiccionales atribuidas a las rondas campesinas es netamente la zona rural, lugar al que, el acceso a la justicia formal es muy escasa, basándose en ello es que los Supremos hacen un análisis exhaustivo de algunas Ejecutorias Supremas, sobre delitos que les han sido imputados a los diferentes dirigentes ronderiles; cabe señalar que la esencia fundamental de estas organizaciones es que, están sujetos a sus tradiciones y costumbres para ejercer funciones jurisdiccionales, pero esta debe ser meramente auxiliar o secundaria, pues por si solas no ejercen función jurisdiccional sino va de la mano con la justicia formal además a ello se debe respetar los límites que la Constitución señala, es decir, la aplicación del Derecho Consuetudinario no debe exceder los límites expuestos por las normas, esto es, vulnerar derechos fundamentales. Las rondas campesinas es la expresión de autoridad comunal y que sus valores culturales estén condicionadas al pleno cumplimiento de los elementos que integran; para las organizaciones comunales el no hacer prevalecer las reglas impuestas por la comunidad implicaría un trato discriminatorio yendo en contra nuestra constitución, en la que señala el trato igualitario y no discriminatorio. Para ello, el presente acuerdo plenario lo desarrolla desde dos perspectivas subjetiva y objetiva: la primera que viene hacer el comportamiento en la que se adapta al sistema de valores y normas del grupo social, esto, refleja necesidad de pertinencia a la étnica o identidad cultural. La

segunda, se buscan los elementos a materializar mediante las formas de control social y procedimiento de actuación propias que les ayudan a diferenciarse de otros colectivos culturales respectivamente. Debemos resaltar que para los supremos existen un factor importantísimo que es “el factor congruencia”, mediante el cual se establece como límites la no vulneración de derechos fundamentales de primer orden, que viene hacer inderogables e irrenunciables entre ellos tenemos: la vida, la dignidad humana, la prohibición de torturas, de penas y de tratos inhumanos, humillantes o degradantes, etc.

Respecto a las conductas antijurídicas en la que llegan a concluir los Supremos, Acuerdo plenario (2009) son las que a continuación resalta:

(i) las privaciones de libertad sin causa y motivo razonable; (ii) las agresiones irrazonables o injustificadas; (iii) la violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido; (iv) los juzgamientos sin un mínimo de posibilidades de ejercer la defensa; (v) la aplicación de sanciones no administradas en el derecho consuetudinario; (vi) las penas de que se relacione con violencia física. (pág. 9).

El recurso de Nulidad N° 1746 – 2007 de la ciudad de Lambayeque; este recurso de nulidad fue planteado por el delito contra la Libertad Individual en la modalidad de secuestro, y por delito contra la Humanidad en su figura de tortura por parte de un integrante de la ronda campesina de Buena Vista – Cutervo, dentro del proceso que las rondas campesinas ante su negativa cooperación con la investigación del proceso procedieron a someterla a castigos con el objeto de obtener una confesión, es así que al no haber logrado dicho propósito la mantuvieron secuestrada por el lapso de siete días, trasladándose a otros lugares, siendo rescatada posteriormente por efectivos de la Policía Nacional del Perú. Es necesario indicar que las Rondas Campesinas dentro de la limitación territorial ejercen funciones de justicia ya que por limitaciones que el Estado presenta la justicia Estatal no llega. Y que, si bien es cierto, las rondas campesinas cuentan con un reconocimiento Constitucional por parte del Estado en que pueden dar seguridad y resolver conflictos que se cometen dentro de su ámbito geográfico tales como robos menores, conflicto de familias, denuncias, etc. Conocido como (Derecho Consuetudinario). Estos también pueden adherir sanciones en bien de la comunidad, así como castigos físicos que les son propias y se adaptan a la comunidad. El citado caso llega hacer muy controversial

desde distintos puntos ya que Absolvieron de la acusación fiscal a Floriano Vásquez Rojas como presunto autor del delito contra la Libertad Individual en la modalidad de secuestro, y por delito contra la Humanidad en su figura de tortura, esta misma amparada y sustentada por el derecho consuetudinario siendo el principal sustento de las rondas campesinas para aplicar sus sanciones; a pesar de ello se contó con el voto opositor del Vocal supremo en cual desde una perspectiva más humanista nos señala de acuerdo a su postura condenar a Floriano Vásquez Rojas como autor del delito contra la humanidad - Tortura ; y asimismo, en cuanto le impone al citado sentenciado cuatro años de pena privativa de la libertad .

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP N.º 02765-2014-PA/TC. El presente recurso de agravio constitucional fue interpuesta por don Carmen Zelada, don José Próspero Marín, doña Juana Zamora y doña Isabel Zelada contra la resolución que declara infundada la demanda; los demandantes interponen acción de amparo contra el presidente y la Junta Directiva de la comunidad; el alcalde de la Municipalidad Distrital; el juez de paz del distrito; y el presidente y los integrantes del Comité de la Ronda Campesina de la comunidad de Montevideo\_ Amazonas; con la finalidad que se deje sin efecto el acta de la asamblea general, en el extremo que indica la destitución de los demandantes de dicho distrito, asimismo la reversión de sus tierras a la comunidad. Fundamentando que dicha expulsión es arbitraria ya que las disposiciones aplicadas son contrarias a las de como la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, o el Decreto Supremo 008-91-TR. Señalando que, las sanciones impuestas tales como: el decomiso de sus animales, la retención del señor Carmen Zelada, la afectación del trabajo y la imposibilidad de sus hijos puedan continuar con sus estudios son considerados como abusos por parte de los dirigentes de la comunidad de Montevideo\_ Amazonas. Además, señala que al estar cometiendo esos excesos se les está vulnerando sus derechos fundamentales a elegir su lugar de residencia, a la paz y tranquilidad, entre otros. Ante ello, el Tribunal hace un análisis exhaustivo, respecto de la sanción impuesta a fin de verificar si esta última esta aplicada de acorde con los derechos fundamentales de los demandantes; asimismo, corresponde verificar la viabilidad de la sanción en el sentido de si existe la legitimidad por parte de los comuneros para procesarlos y aplicar las sanciones impuestas en el conflicto surgido.

En ese sentido, los magistrados deliberan lo siguiente: el pluralismo jurídico ha sido entendido como uno de los conceptos clave en la visión posmoderna, en la cual se da la coexistencia de espacios legales superpuestos interconectados e interrelacionados, en el contexto de un Estado Constitucional permite la cohabitación de distintas concepciones del bien y la justicia, señalando como parte resolutoria; que la preservación de los mecanismos como el del descenso de la competencia, se debe a que a los jueces y fiscales no tengan un claro consenso respecto de cómo aplicar la justicia formal en estas comunidades ya que existe evidentes vacíos sobre las normas que regulan a los mismos, en este sentido los supremos recomiendan al Congreso para que formule y discuta, pronto y públicamente, una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia, regulación exigida por la Constitución y que se encuentra pendiente de legislar.

En ese sentido, los magistrados deliberan lo siguiente: el pluralismo en el marco de un Estado Constitucional permite la convivencia de distintas concepciones del bien y la justicia, señalando como parte resolutoria; y se deben preverse legislativamente mecanismos como el de declinación de competencia, los cuales permitan a los fiscales y jueces, incluso a pedido de las partes o de las autoridades comunales, declinar su competencia a favor de estas últimas; el mismo, que invoca Congreso para que formule y discuta, pronto y públicamente, una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia, regulación exigida por la Constitución y que se encuentra pendiente de legislar.

Vamos a desarrollar en caso emblemático de Recuay –Ancash, el 22 de mayo de 2005, se recibió una denuncia por el secuestro de seis personas mismas personas que fueron intervenidas días antes por los ronderos de Canrey Chico, después de este hecho se informó al fiscal Provincial Mixto de Recuay para que pueda dirigirse al lugar para poder indagar sobre los hechos denunciados una vez en el lugar alrededor de unas ciento veinte personas entre ronderos y comuneros recibieron al fiscal y los policías explicando que habían retenido a seis (abigeos) quienes habían robado animales y dinero a una anciana mujer y su hijo no obstante ello, además de cometer el robo, golpearon a la anciana y su hijo. Tras este accionar las rondas campesinas intervinieron en la captura de los implicados; el Fiscal requirió entrevistarse con los implicados y verificar la situación en la que se entraban estas

personas, a pesar de esta solicitud los ronderos indicaron que la entrevista debe ser de manera pública; al momento de las declaraciones se observó el miedo de los implicados, 5 de las 6 personas confirmaron su participación, uno de ellos negó su participación en todo momento, asimismo al ser consultados sobre la manera en que habían sido tratados ninguno de ellos mencionó que hubieran sido maltratado física o psicológicamente y que devolverían los animales que habían robado, lo que se sentó en acta; a pesar de ya haber llegado a un consenso los dirigentes ronderos se negaron a entregar a los retenidos al fiscal, ya que indicaron que desconfían y sienten que no serán sancionados como se merecen; no obstante el fiscal pudo persuadir a los comuneros de que si no entrega a los retenidos ellos estarían cometiendo los delitos de Usurpación de Autoridad y secuestro, los dirigentes con aclamación de los comuneros señalaron que al día siguiente a las ocho de la mañana se estará entregando a los implicados, pero antes de eso ellos deben reponer los animales robados por lo tanto conversaron con los familiares de los detenidos; el día siguiente los ronderos de Canrey Chico no se hicieron presentes, previamente el Fiscal provincial había solicitado apoyo policial de la Unidad de Servicios Especiales USE – HUARAZ por lo que casi 30 efectivos policiales se hicieron presentes en Recuay para apoyar una nueva intervención en la comunidad de Canrey Chico; Así, siendo las Once de la mañana el Fiscal Provincial Mixto de Recuay se traslada conjuntamente con los integrantes de la PNP, pero en la carretera de ingreso a la comunidad en la vía Pativilca - Huaraz, se encontraban casi ochenta ronderos que trasladaban a los seis abigeos hacia la Fiscalía de Huaraz porque afirmaban no confiar en las autoridades de Recuay no habiendo garantías; para evitar más complicaciones se permitió el traslado hacia Huaraz, en la sede del Ministerio Público de la mencionada ciudad los detenidos pasaron por examen médico legal donde se señala que los 6 implicados presentan lesiones, inclusive uno de ellos presenta fractura de costilla, los detenidos señalaron que han sido amenazados y fueron obligados a auto inculparse de ser abigeos cuando realmente no lo era, asimismo que fueron golpeados y lesionados en la noche del día anterior, luego de la primera intervención fiscal; Por estos hechos ronderos y comuneros fueron denunciados por tortura, lesiones y secuestro siendo procesados judicialmente.

La justicia comunal o llamada justicia indígena ha ganado un amplio reconocimiento dentro del sistema jurídico a nivel mundial, evadiendo así toda forma de discriminación por las comunidades indígenas y/o comunidades campesinas pues estas tienen un limitado acceso a la justicia ordinaria. Así, las sociedades culturales y las justicias comunitarias empiezan a expandirse y evidenciar mayor expansión territorial en la justicia moderna. Muchas de las comunidades asumen su propia justicia, esto se debe a que la justicia ordinaria muchas veces ha mezquinando a diferentes lugares de la sociedad. Existe un cúmulo de comunidades vienen ejerciendo este tipo de justicia, pues tienen cierta autonomía, instituciones e instancias propias por el cual regular la gestión y los conflictos; en muchas oportunidades el estado olvida o desconoce la diversidad cultural siendo un problema el poder tener una correcta administración de justicia ya que en su mayoría oprime o discrimina al ciudadano. Para ello debemos mencionar que existen algunos países como Bolivia, Ecuador y Colombia (en los cuales desarrollaremos en derecho Comparado) donde se aplica la Justicia Comunal o también llamado Derecho Consuetudinario como medio de protección de sus derechos fundamentales ante la ausencia de la justicia Estatal, en sobremanera señalar que en Estados Unidos se ha extendido de una manera muy progresiva; Canadá, Australia y Nueva Zelanda este sistema de justicia es un remedio a los sistemas estructurales ordinarios. (Ardila, 2008)

De lo esgrimido en el párrafo precedente y a fin de que el presente trabajo de investigación se vea enriquecido pasaremos a recopilar información de algunos de los países que serán el pilar fundamental para lograr los objetivos propuestos, ante ello: Bolivia reconocida por su Constitución como un país Plurinacional, esto, a que pre-existen diferentes naciones dentro de ellas las comunidades campesinas y pueblos indígenas y pese a sus grandes aportes a su justicia formal u ordinaria que incluido diversas manifestaciones que han conllevado a sacrificios extremos, a pesar de ello aún no se ha logrado las garantías del Estado para que este respete sus derechos individuales y colectivos. A pesar de que los derechos fundamentales de estas comunidades se encuentran protegidos constitucionalmente e internacional sus derechos vienen siendo vulnerados sistemáticamente, quedando cada vez más desprotegidos ya que las nuevas políticas públicas y leyes orientadas a la explotación de los recursos naturales no consideran el respeto a su territorio,

su cosmovisión y su identidad. Lo más grave es que no solo el estado vulnera sus derechos fundamentales sino las privadas como las operaciones empresariales; pues estas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas están empeorando debido a la continua aplicación del neoliberalismo y el extractivismo, así como el aumento de las inversiones extranjeras acordadas ante tales situaciones dichas comunidades aplicaron la justicia indígena para defender su territorio de los abusos por parte de empresas mineras. (Armata, 2015). En la Constitución del 2009 dentro del artículo 294. Nos indica que fundar una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, y teniendo en cuenta los parámetros y condiciones establecidos por la Constitución. Si mismo las decisiones serán optadas mediante referendo y en los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica.

Ortiz, (2014) Desde la década de los 90 fueran materia de reformas los diferentes sistemas constitucionales reconociendo así la existencia de una cultura pluricultural y la inclusión del derecho a la identidad cultural el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el reconocimiento del pluralismo jurídico. Es decir, la existencia de una variada gama jurídica ya sea estatal o comunal y en una sociedad multicultural que vive Ecuador se ve en la necesidad de optar nuevos enfoques que solucionen los conflictos existentes, y lo que busca es que la justicia indígena con la justicia estatal limen las asperezas existentes y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas no se vea quebrantado por parte de la justicia estatal y que esta última respete el derecho cultural de los pueblos. (Díaz; Atunez. 2016) del mismo modo este país la justicia comunal lo regula en la del Constitución 2008, Artículo 171, reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas apliquen normas y procedimientos propios de sus tradiciones para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos. También establece que la ley determinará mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y señala que el Estado garantizará el respeto a dichas decisiones.

Colombia un país que cuenta con una notable diversidad cultural, al igual que Perú la justicia comunitaria en el país cafetero es amparada por el Estado y permitiendo su aplicación de sus normas y procedimientos acorde a las diferentes etnias que se desarrollan en dicho país, señalándonos de esta manera que los mecanismos de la justicia comunal son consecuencia de dinámicas sociales diversas e incluso antagónicas, cabe señalar que estas se desarrollan dentro del parámetro de una sociedad más incluyente y democrática. La sociedad colombiana reconocer a la justicia comunitaria como una instancia que ayuda a la solución de controversias y que su accionar es legítimo ya que va acorde con sus normas propias de contexto cultural. En este país esta clase de justicia trabaja de manera conjunta con la justicia estatal, tomando en cuenta que cada una se rige por una normatividad distinta y especial a pesar de ello ambas trabajan de manera conjunta para la solución de controversias. (Ardila, 2004) en este país se encuentra regulado en el artículo 246 de la Constitución la misma que señala “otorgó a las autoridades de los pueblos indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no fueran contrarias a la Constitución y las leyes de la República .

### **III. METODOLOGÍA**

La presente investigación según la herramienta metodológica es Jurídico - Social Básica en una metodología mixta (cuantitativa por el hecho que mediremos, comprobaremos y explicaremos los fenómenos de las variables de estudio, esto, con las previas investigaciones existentes ya que la finalidad de este tipo de investigación es ser objetiva y cualitativa lo que se busca es describir e interpretar los fenómenos a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, la finalidad de esta investigación es ser subjetiva). Por el mismo hecho en que se utilizaran diferentes tipos de técnicas e instrumentos, entre ellos tenemos encuestas, entrevistas, así como análisis de documentos, la cual nos permitirá realizar de esta manera una demostración descriptiva del trabajo de investigación a realizar (Hernández, 2013).

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

- **Tipo de investigación**

Descriptivo, en el presente trabajo de investigación vamos a emplear este tipo de estudio puesto que, lo que buscamos es que los mecanismos tales como las capacitaciones y el diálogo intercultural ayuden a prevenir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas al momento de realizar las intervenciones, en el Norte del Perú. Cabe precisar que en el ámbito jurídico estamos frente a un tipo Básico.

- **Diseño de investigación**

El diseño que se utilizó en el trabajo de investigación es el no experimental pues esto generará tener mayor posibilidad de obtener conocimiento sin que haya una previa manipulación de las variables solo se necesita de la observación natural y es de tipo transversal descriptivo porque se recolectan datos en un único momento e indagar la incidencia de los niveles de variables en su población, y en al ámbito jurídico es el Jurídico comparativo esto, a que el derecho comparado será la base fundamental y ver cómo es que el sistema jurídico de las instituciones del derecho comparado pueden generar mecanismos que ayuden a mejorar el sistema de

justicia comunal y así se prevenga la vulneración al derecho a la salud por parte de las rondas campesinas. Hernández (2013) acerca del diseño de investigación refiere, “diseño o proyecto que sirve de guía para adquirir la información necesaria y poder concluir con la respuesta a la pregunta”. (p. 128).

### 3.2 Variables y operalización

Cortes y Iglesias. (2004) “Se denomina variable a cualquier característica que pueda ser percibida (o medida) y que cambie de un sujeto a otro, o en el mismo sujeto a lo largo del tiempo”. P 29.

Variable Independiente: los mecanismos de protección.

Variable Dependiente: vulneración del derecho a la salud.

### 3.3 Población y muestra:

En el desarrollo del trabajo de investigación se llevó a cabo con la población de las Rondas Campesinas del Norte del Perú, así como también las bases ronderiles que conforman el objeto de investigación. La muestra debe ser proporcional a la cantidad de pobladores del distrito, en este caso serán las personas que oscilan las edades de 18 a 60 años ya que estos son los que mayormente conforman las rondas campesinas. Además, se tiene como muestra desconocida para lo cual aplicamos la siguiente fórmula:

Variables: Poner en %

Z = 1,64

90%

fórmula:

P = 0,5

1-P = 0,5

E=0.08

$$n = \frac{Z^2 pq}{E^2}$$

106

Teniendo como resultado para la aplicación de encuestas a 106 personas. “La muestra es un subgrupo de la población de la cual se recolectan datos y debe ser representativo de esta”. (Hernández; Fernández y Baptista, 2010, p.173).

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:**

- **Técnicas:**

Entrevistas a dirigentes y especialistas: la presente técnica se utilizó con el fin de obtener datos relacionados al tema que fue objeto de investigación. Esta técnica incluye preguntas abiertas entendiéndose que cada una de ella nos llevó a recopilar una mejor información acerca del tema, esta se realizó a través de preguntas abiertas a los dirigentes de cada base ronderil para mayor conocimiento sobre sus funciones, asimismo a especialistas en la materia sobre derechos constitucionales y a partir de ello sentar y otorgarle el realce que necesita nuestro presente trabajo de investigación. Gómez, (2012) “La entrevista puede ser individual o colectiva y se encuentra clasificada en libre o dirigida” p. 59

Encuesta a integrantes de las rondas campesinas y parte de la población: Esta técnica se aplicó a fin de poder conocer si las capacitaciones y el diálogo intercultural como mecanismos de protección ayuda a prevenir la vulneración del derecho a la Salud en sus intervenciones cotidianas por parte de las rondas campesinas. Para ello, Maldonado, (2015) “La encuesta viene hacer un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de hecho u opinión”. (pág. 177)

Análisis de documentos, permitió recopilar información acerca de cómo funciona la organización de las rondas campesinas; como está regulado en el sistema jurídico, en consecuencia, si la aplicación de ésta, van en concordancia a lo establecido. Esta técnica que se utilizará para analizar las fuentes bibliográficas que serán materia de investigación las cuales son: Ley N° 27908 reglamentado en el Decreto Supremo N° 025-2003, el artículo N° 149 de la Constitución, el Convenio de la Organización de trabajo N° 169 y derecho comparado de con los países de Ecuador, Colombia y Bolivia, además algún otro documento que tenga relevancia

jurídica a fin de que la presente investigación sirva de guía en alguna futura reforma normativa.

- **Instrumentos:**

Cuestionario, el cuestionario que se utilizó en el presente trabajo se ha elaborado con preguntas abiertas, ya que este instrumento normalmente se usa en su gran mayoría en los tipos de investigación cuantitativa, fundamentalmente en las encuestas, pues esta, ayudó a las investigadoras a plantear un conjunto de preguntas estructuradas sobre la población a la cual se le agrega respuestas aproximadas para poder tener un dato estadístico respecto de los objetivos. La escala utilizada es la escala dicotómica, puesto que las preguntas propuestas tienen como alternativa “sí” o “no”. (Coronado, 2013). “Escalamiento dicotómico en este tipo de escala se tiene dos categorías del ítem o variable medida”. Cabe precisar que se utilizó el mismo instrumento para la técnica de la entrevista, esto a que también consta de preguntas estructuradas para los dirigentes ronderiles y especialistas en la materia.

Guía para análisis documental. – El presente instrumento tiene la característica de ficha bibliográfica, en la que servirá de guía para analizar doctrina de países objeto de estudio comparativo. Tal es el caso de Ecuador, Bolivia y Colombia,

### **3.5 Procedimientos:**

Para poder tener un trabajo exitoso y dar cumplimiento a los distintos objetivos específicos propuestos serán mediante:

- Conocer la incidencia de los casos de violación de Derecho a la Salud cometidos por las Rondas campesinas del Norte del Perú 2019, las técnicas que se utilizaron fueron, la encuesta y la entrevista, el instrumento que se utilizó para ambos es el cuestionario, en el cual se le hizo entrega de estas, a las personas que integran dichas bases ronderiles y así. La fuente para lograr este objetivo será los mismos comuneros.
- Analizar doctrina y derecho comparado respecto a la justicia comunal y determinar si los mecanismos de protección como las capacitaciones (escuelas de formación

judicial ronderil) y el diálogo intercultural ayudan a prevenir la vulneración del derecho a la Salud los países objeto de estudio serian: Ecuador, Colombia y Bolivia, la técnica que se utilizó es el análisis documental y el instrumento con la cual se hará un comparativo entre las leyes que regulan este derecho a la justicia comunal. Asimismo, la doctrina de la misma para ver las implicancias.

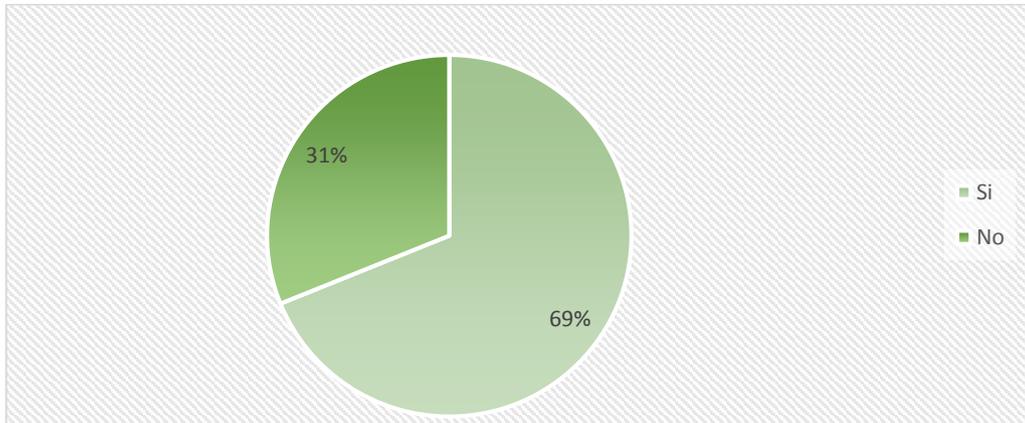
### **3.6 Métodos de análisis de datos**

Para poder comprobar la hipótesis planteada en el vigente trabajo de investigación hemos realizado un análisis minucioso de los resultados de los instrumentos aplicados a las rondas campesinas, dirigentes y especialistas, se hizo uso de la estadística descriptiva, representado en tablas y figuras las respuestas analizadas. También se realizará un análisis comparativo de la norma de los países objeto de estudio a Bolivia, Colombia y Ecuador.

### **3.7 Aspectos éticos**

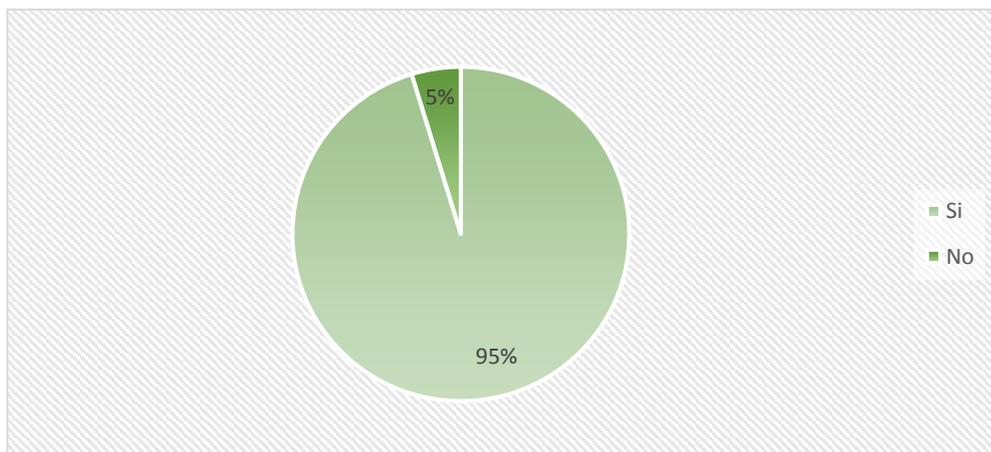
Las investigadoras fueron muy respetuosas en la información que recopilaran, así como la información que se brinda es veraz a fin de dar un aporte a la sociedad y al sistema formal al cual nos regimos, es de señalar que este trabajo de investigación se realizó con la deferencia correspondiente, del mismo modo se tomó en consideración los lineamientos éticos para que el desarrollo y la conclusión del presente trabajo sea el adecuado; y poder tener una investigación satisfactoria.

#### IV. RESULTADOS



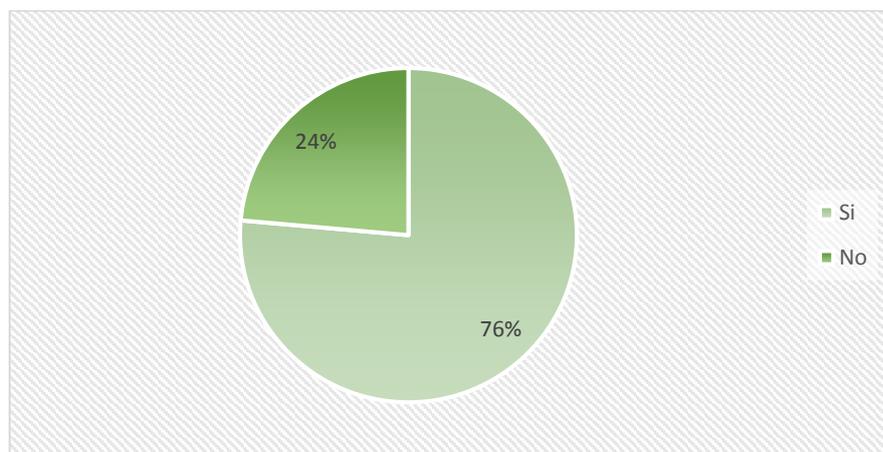
**Figura 1.-** Nivel de Conocimiento de los derechos fundamentales por parte de los pobladores del Norte del Perú.

**Comentario:** De la presente figura se advierte que Más del 50% de la población desconoce sobre sus derechos fundamentales y los que señalan conocer su derecho mencionan a la vida, salud, etc. Y en algunos casos pudimos notar que ellos confunden los derechos con deberes.



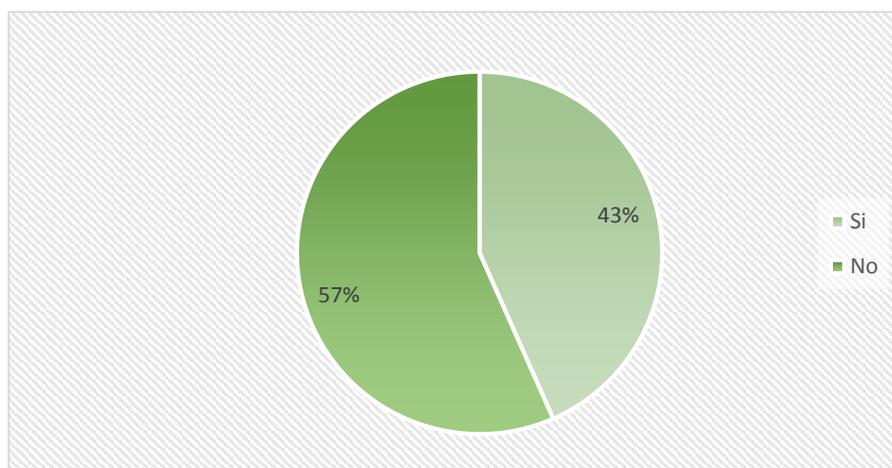
**Figura 2.-** Nivel de conocimiento sobre el derecho a la salud como derecho fundamental por parte de los pobladores del Norte del Perú.

**Comentario:** De la presente figura, podemos advertir que un 95% de la población señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental.



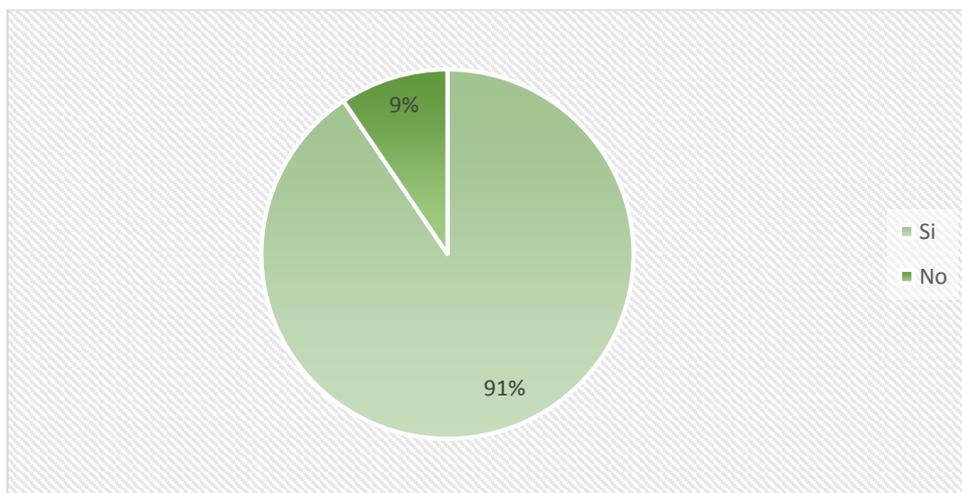
**Figura 3.-** Nivel de vulneración respecto del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas del Norte del Perú.

**Comentario:** De la figura se advierte que más del 50% señala que no existe vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas, a la vez señalan que los castigos aplicados sirven de resarcitorio para el que cometió alguna falta.



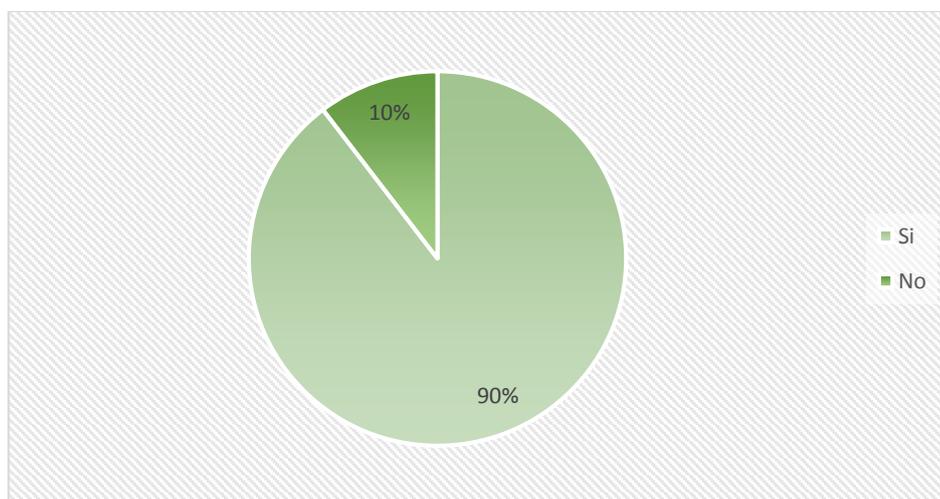
**Figura 4.-** Nivel de conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección que actué en defensa.

**Comentario:** Ante la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas en el del Norte del Perú. El 57% de la población señala que no tiene conocimiento sobre otro mecanismo de protección para prevenir el derecho a la salud, además mencionan que algunos mecanismos que se pueda aplicar y evitar la lesión al derecho de la salud seria los trabajos comunitarios y las multas.



**Figura 5.-** El Estado debe mejorar su sistema de justicia ordinaria para que ellos puedan trabajar de la mano con las rondas campesinas del Norte del Perú.

**Comentario:** según los resultados obtenidos, podemos mencionar que el sistema de justicia ordinario debe mejorarse para así trabajar de manera coordinada con los diferentes sistemas de justicia existentes en el Perú.



**Figura 6.-** Las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el dialogo intercultural como mecanismo disminuya la vulneración del derecho a la salud.

**Comentario:** El 90% de la población señala que, con estos mecanismos ayudaría de manera airosa a reducir los altos índices de violación a los derechos fundamentales, pues los ronderos estarían más calificados para imponer sanciones dentro de los márgenes que la Constitución señala.

**Tabla 1: Respuestas de la pregunta 1 de las entrevistas a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.**

Pregunta: ¿Cuál es el procedimiento que ustedes aplican al momento de la captura de una persona implicada en un acto delictivo?.		
<p><b>Entrevistado1 (presidente)</b></p> <p>Primero se le investiga a la persona implicada en un acto delictivo previa denuncia realizada dentro de la jurisdicción correspondiente</p>	<p><b>Entrevistado2 (secretario)</b></p> <p>El presunto implicado es denunciado, la ronda campesina procede a detenerlo según las costumbres de su pueblo.</p>	<p><b>Entrevistado3 (vocal)</b></p> <p>Primero se identifica al sujeto, luego de su intervención se le interroga para determinar si el hecho fue causado por el, finalmente se le detiene automáticamente</p>
<p><b>Entrevistado 4 (Presidente)</b></p> <p>Es citado tres veces luego en base a que no cumpla las tres ordenanzas se procede hace la captura desde donde el implicado se encuentre.</p>	<p><b>Entrevistado 5 (secretario)</b></p> <p>Captura, se fija en qué condiciones está el individuo para luego sancionarlo de acuerdo al delito.</p>	
<p><b>COMENTARIO:</b></p> <p>El procedimiento inicia con la identificación del sujeto, luego se continuada con un procedimiento sistematizado que va desde la toma de declaraciones, luego sancionado de acuerdo a las costumbres y tradiciones y finalmente en casos más complejos se procede a dar pase a la justicia estatal.</p>		

**Tabla 2: Respuestas de la pregunta 2 de las entrevistas a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.**

<p>La Policía Nacional de Perú, ¿De qué manera intervienen la durante la actuación que ustedes realizan a los presuntos implicados en actos delictivos?</p>		
<p><b>Entrevistado1</b> <b>(presidente)</b></p> <p>La Policía Nacional Del Perú interviene siempre y cuando los hechos delictivos sean mayores, donde la rondas campesinas no tenga posibilidades de actuar.</p>	<p><b>Entrevistado 2</b> <b>(secretario)</b></p> <p>Según casos, en su mayoría la Policía no interviene deja que las rondas actúen de acuerdo a sus costumbres.</p>	<p><b>Entrevistado3</b> <b>(vocal)</b></p> <p>La policía actúa depende al delito (si es grave)</p>
<p><b>Entrevistado4</b> <b>(presidente)</b></p> <p>Se realiza la captura y de acuerdo al delito es trasladado a la autoridad competente</p>	<p><b>Entrevistado5</b> <b>(secretario)</b></p> <p>La Policía no interviene para nada.</p>	
<p><b>COMENTARIO:</b> La intervención de la Policía Nacional solo se da cuando los delitos son graves, en la que las rondas campesinas no estén facultadas para actuar y/o sancionar.</p>		

**Tabla 3: Respuestas de la pregunta 3 de las entrevistas a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.**

Pregunta. ¿Cree usted que el Estado peruano protege de alguna forma sus costumbres y tradiciones que desarrollan dentro de su pueblo?		
<b>Entrevistado 1 (Presidente)</b>	<b>Entrevistado 2 (secretario)</b>	<b>Entrevistado3 (vocal)</b>
Sí, porque las rondas campesinas ya son reconocidas a nivel nacional y pueden intervenir a aplicar sanciones disciplinarias.	Creo que sí, porque hay Ley que reconoce a las rondas campesinas como tal.	No, simplemente las costumbres y tradiciones se realizan con el esfuerzo propio de quien emprende dicha actividad
<b>Entrevistado 4 (Presidente)</b>	<b>Entrevistado 5 (secretario)</b>	
Si porque está considerado en la Constitución Política del Perú como una institución las rondas campesinas.	Si protege mediante la ley que las regula.	
<b>COMENTARIO:</b>		
Cuatro de nuestros encuestados nos indicaron que la protección del Estado esta recopilado dentro de nuestra legislación nacional, sin embargo, uno adicional nos indicó que la protección de las costumbres y tradiciones se realizan por esfuerzo de quienes la practican.		

**Tabla 4: Respuestas de la pregunta 4 de las entrevistas a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.**

Pregunta. ¿Cree que pueda existir o utilizar otra forma de castigo a las personas durante el tiempo que están en su poder?		
<b>Entrevistado 1 (Presidente)</b>  El detenido bajo reglas de las rondas campesinas no puede estar detenido más de 24 horas, salvo delitos más graves	<b>Entrevistado 2 (secretario)</b>  El trabajo comunitario	<b>Entrevistado3 (vocal)</b>  Dentro de sus detenciones se le puede asignar cualquier labor en bien social.
<b>Entrevistado 4 (Presidente)</b>  Si, puede ser como trabajos comunitarios, ya sea con faena, limpieza de colegios, escuelas entre otros.	<b>Entrevistado 5(secretario)</b>  Si, imponiéndoles multas	
<b>COMENTARIO:</b> los entrevistados señalan que las otras formas de castigo serian: la imposición de multas y el trabajo comunitario los mismos que serían; las faenas y de limpieza de colegios a la vez señalan.		

**Tabla 5: Respuestas de la pregunta 5 de las entrevistas a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.**

Pregunta. Usted cree que los castigos físicos y psicológicos utilizados durante su intervención vulneran algún derecho fundamental de las personas?		
<b>Entrevistado 1 (presidente)</b>	<b>Entrevistado 2 (secretario)</b>	<b>Entrevistado3 (vocal)</b>

No se vulnera porque se actúa de acuerdo al delito cometido y se castiga de acuerdo a las costumbres del lugar.	En muchas ocasiones pueden ser porque nuestros compañeros no saben que son derechos que la personas tiene.	Sí, puesto que en algunas oportunidades se llega a castigos extremos.
<b>Entrevistado 4 (dirigente)</b>  Si en algunos casos como también hay excepciones de acuerdo al delito cometido.	<b>Entrevistado 5 (secretario)</b>  Sí, se excede en los castigos ya que no estamos preparados y actuamos de acuerdo a como es la justicia comunal	
<b>COMENTARIO:</b> El planteamiento de la presente pregunta conlleva a posturas distintas ya que algunos de los entrevistados amparan su accionar a sus costumbre y tradiciones, sin embargo, otras posturas nos señalan que los castigos son de acuerdo a los actos cometidos.		

**Tabla 6: Respuestas de la pregunta 6 de las entrevistas a dirigentes ronderiles del Norte del Perú.**

Pregunta. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección ante la vulneración de los Derechos Humanos al momento de sus intervenciones?		
<b>Entrevistado 1 (presidente)</b>  Sí, porque cada persona tiene derechos los cuales tiene que ser respetados y así no haya abusos de autoridad.	<b>Entrevistado 2 (secretario)</b>  Si, como proteger la integridad fiscal del intervenido para ello hay secretaria de derechos humanos.	<b>Entrevistado 3 (vocal)</b>  No, pero el poco conocimiento que tengo es que no se deben sobrepasar los

		derechos fundamentales.
<b>Entrevistado 4 (presidente)</b>  Si porque, la ronda campesina al momento de sus intervenciones no aplica castigos sino la interroga y se lo hace entrar en recapacitación.	<b>Entrevistado 5 (secretario)</b>  No.	
<b>COMENTARIO:</b>  Dos de nuestros entrevistados nos indican que el mecanismo que ellos conocen es el no sobrepasar los derechos fundamentales , sin embargo nos damos cuenta que el otro porcentaje de nuestros entrevistados no tienen conocimiento de la existencia de mecanismos.		

**Tabla 7: Respuestas de la pregunta 7 de las entrevistas a dirigentes del Norte del país peruano.**

Pregunta. Las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y dialogo intercultural ayudaran a disminuir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas.

<b>Entrevistado 1 (presidente)</b>	<b>Entrevistado 2 (secretario)</b>	<b>Entrevistado 3 (vocal)</b>
<p>Si, aunque pues en muchas oportunidades parte de nuestros dirigentes no tiene ni siquiera conocimiento de cuáles son sus derechos fundamentales, es así entonces que se llegan a excederse en los castigos.</p>	<p>Sería una buena opción, al haber la posibilidad de que los rondaros se formen en escuelas y ellos mismos obtenga conocimiento de la diversidad cultural que existe en el país, además de informarles el contenido de la Ley que los regula puesto que en su gran mayoría no tiene conocimiento de ella.</p>	<p>Creo que sí, puesto que ampliaremos conocimientos sobre la función que debemos cumplir en bien de la comunidad.</p>
<p><b>Entrevistado 4 (presidente)</b></p> <p>De alguna manera creo que sí, quizás en los especialistas en el tema nos puedan ayudar otros métodos para a solución de los conflictos, pero siempre que estos estén dentro de nuestras costumbres.</p>	<p><b>Entrevistado 5 (secretario)</b></p> <p>Sí, tendremos mejor orientación respecto de cómo sancionar a una persona que haya estado implicado en un acto delictivo.</p>	
<p><b>COMENTARIO:</b></p> <p>Señalan que las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el dialogo intercultural ayudaría en gran medida a reducir los índices de vulneración al derecho a la salud, pues los ronderos estarían mejor orientados, incluso llegarían a conocer más sobre lo que es los derechos fundamentales, esto a que en su gran mayoría no conoce.</p>		

**Tabla 8: Respuestas de la pregunta 1 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Cuál cree usted que debería ser el procedimiento que deben seguir los integrantes de las rondas campesinas ante la aprehensión de un presunto implicado en un acto ilícito?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>En la brevedad posible ponerlo a disposición de la Comisaría del Sector, a de la Fiscalía de Turno.</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>Debe comunicarse a la autoridad policial a fin de hacer efectiva la detención y la posterior comunicación al Ministerio Público.</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>Conducirlos hacia la autoridad policial</p>

<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>Primero identificar si el presunto implicado pertenece a su jurisdicción</p> <p>Comunicar de inmediato a la policía o dependencia policial, evitar llevar al presunto implicado a su base ronderil.</p> <p>De llevarlo, abrir un proceso de interrogación e investigación.</p> <p>Proporcionar la información recolectada y necesaria a la autoridad policial para que inicie el proceso de investigación corroborativa a fin de determinar la culpabilidad o no del implicado, para luego tomar las medidas que sean necesarias dentro del marco legal.</p> <p>De adoptar medidas a propia cuenta como organización comunal autónoma y democrática (reconocida en la Ley N°27908), evitar violar y/o pasarse por encima al Artículo N°2 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>Debe proceder a entregar de manera inmediata a las autoridad competente (La Policía Nacional o el Ministerio Público)</p>	
<p><b>CONCLUSIONES:</b></p> <p>Una vez identificado al presunto implicado, debe poner en conocimiento de manera inmediata a la autoridad policial para hacer efectiva la detención y posteriormente se comunique al Ministerio Publico a fin de determinar su culpabilidad o no del implicado.</p>		

- **Tabla 9: Respuestas de la pregunta 2 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Usted cree que el abandono del Estado peruano es el factor principal para el nacimiento de las rondas campesinas que auto imparten “justicia” en algunas zonas alejadas de nuestro país?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>En su momento estaba justificado, porque de verdad llegar a lugares lejanos llevaba horas y a veces días para llegar a dichos lugares; por otro lado, no había vías de acceso.</p> <p>Las Ronda Campesina, han violado los derechos humanos, se ha afectado la dignidad de los detenidos, y muchas veces hasta han desaparecido a sus detenidos; por otro lado, interfieren en el desarrollo y ejecución de proyectos de grandes obras, y quieren que se les respete sus posturas o tesis de reclamo, que a</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>Definitivamente si, la falta de recursos y de logística por parte del estado, no permite que la acción de la justicia llegue a ciertos lugares del país.</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>En gran parte si, la ausencia de un sistema de orden, seguridad y justicia inmediato, que vaya desde la prevención hasta el castigo al infractor genera la autodefensa como respuesta más efectiva, pese a lo poco desarrollo científico de esta.</p>

<p>todas luces resultan ser anti técnicas.</p> <p>Sin tener nada contra los integrantes de la Rondas, consideró que la Ley de rondas campesinas y sobre todo su tratamiento en el Marco Constitucional debe replantarse.</p>		
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>No, ya que de cierta forma el Estado dispone de organismos funcionales dedicados a velar por la seguridad, justicia y control en todas las regiones del país. El factor principal para el surgimiento de las rondas campesinas es la poca efectividad que tienen estos Organismos para salvaguardar la integridad de las personas, propiedad, etc. Todo esto conlleva al descontento y a la preocupación de los pobladores que se ven</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>Históricamente las Rondas Campesinas surgieron ante el avance de la delincuencia en las zonas rurales de la provincia de Cajamarca, específicamente surgieron en la provincia de Chota y fue una respuesta a la poca presencia del Estado en materia de seguridad ciudadana., en la actualidad tienen reconocimiento constitucional en el artículo 149 de la carta magna y están facultados a solucionar conflictos dentro de su jurisdicción</p>	

<p>obligados a cubrir una necesidad que los Organismos del Estado no pueden cubrir a plenitud o por último ni siquiera llegan a sus zonas.</p>	<p>pero con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p>	
--	--	--

**CONCLUSIONES:**

De los entrevistados 4 de ellos señalan que la ausencia del Estado es el factor determinante para el surgimiento de las rondas campesinas, debido a que el acceso a la justicia ordinaria es muy escaso, también precisan que estas organizaciones con el afán de buscar justicia se exceden en los castigos y muchas veces vulneran derechos fundamentales; por otro lado, un experto señala que, no es la ausencia del Estado la que ocasiona el surgimiento de estas, pues de cierta forma el Estado dispone de organismos funcionales dedicados a velar por la seguridad, justicia y control en todas las regiones del país.

**Tabla 10: Respuestas de la pregunta 3 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Cuáles cree que deben ser los mecanismos para delimitar el accionar de las rondas campesinas y que estas no vulneren el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la justicia comunal?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>Considero que los funcionarios encargados de administrar justicia, tales como Policía, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, el gobierno Regional y Gobiernos Locales deben capacitar a los integrantes de las rondas, sobre el respeto a las personas y su dignidad tanto en su integridad física como en su aspecto psicológico; y sobre todos sus dirigentes nacionales deben trabajar el aspecto ético de los ronderos, que comúnmente no resultan ser coherente, someten a castigos</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>Implementar comités de seguridad que observen el principio de inocencia y garantías constitucionales.</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>Deberían limitarse a la aprehensión del presunto delincuente y al control de la pena efectiva en caso de servicio comunitario. El mecanismo para delimitar esto es capacitación y sanción en caso de incumplimiento.</p>

<p>físicos a los comuneros o comuneras infieles, pero el Presidente o algún dirigente si puede tener más de dos compromisos; por otro lado, se debe auditar a las rondas, administran fondos, ya sean autogenerados, por apoyo del gobierno central, y en zonas de influencia minera, reciben apoyo de empresarios forales e informales mineros, y no rinden cuenta a ninguna autoridad. Ese caos, no debeos permitir.</p>		
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>Se debe establecer una alianza interinstitucional que trabaje en coordinación y de forma estratégica con las rondas campesinas, logrando de esta manera el involucramiento de ambas partes bajo términos y</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>El accionar de las Rondas Campesinas está adecuadamente regulado tanto en la Constitución, en la Ley de Rondas Campesinas y en su Reglamento, además en el 1-2009/CJ-116 de fecha trece de noviembre del 2009.</p>	

<p>especificaciones funcionales a fin de lograr un trabajo en conjunto y articulado, donde cada parte ejecute lo que le corresponde y no se tome atribuciones que no le competen.</p>		
---	--	--

**CONCLUSIONES:**

El mecanismo a tener en cuenta por parte de estas organizaciones es que las autoridades encargadas de administrar justicia deben capacitarlos, formar alianzas y formar comités de vigilancia para que se logre un trabajo articulado y conjunto con las autoridades y así se dé pleno cumplimiento a la Ley que les regula.

**Tabla 11: Respuestas de la pregunta 4 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

Pregunta. ¿De qué modo cree usted que el Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario, considerando que el Perú es un país multicultural y pluricultural?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>Justamente con el respecto de la jurisdicciones de las Rondas Campesinas, Comunidades Indígenas, pero el Estado es el principal responsable de ver que su situación multicultural sea un problema, en lugar de reorientar esa comprensión, que esa pluralidad , esa riqueza sea mejor aprovechadas, lo que pasa, es que las autoridades son intolerantes de ambos lados, por eso digo que para aliviar estos males se debe educar en ética la persona, a la sociedad, y a las instituciones para encontrar al Peruano Ideal que sea tolerante,</p>	<p>No existe mucha garantía por parte del estado.</p>	<p>Mediante la ley. La expedición de la misma ya es otro cuento.</p>

<p>prudente, respetuoso, integro etc.,</p>		
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>El Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario a través de la promulgación de actividades de reconocimiento y compartimiento cultural mediante organismos como: el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otros Organismos semejantes y en articulación con la empresa privada.</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>El Estado Peruano cumple con lo señalado en la pregunta desde el momento que le ha dado un reconocimiento constitucional en el artículo 149 de la Constitución, en la Ley de rondas Campesinas y su Reglamento y además en el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116.</p>	
<p><b>CONCLUSIONES:</b></p> <p>Nuestros encuestados en su mayoría nos señala que la legislación a través de la leyes y la constitución ampara la multiculturalidad y pluriculturalidad en nuestro país, sin embargo uno de nuestros encuestados nos señala que no existe mucha garantía.</p>		

**Tabla 12: Respuestas de la pregunta 5 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Considera usted que el tratamiento utilizado por las rondas campesinas como los latigazos, cadenas ronderiles y otros afecta el Derecho fundamental de la salud de la persona?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>Son violatorios de los derechos humanos, no solo en su salud, sino en su dignidad. Lo lamentable que, para hacerlo, primero chacchan su coca – cuya práctica ancestral respeto y está bien que lo hagan-, luego toman alcohol, y después de ello somete a latigazos a las personas. Estoy Totalmente de en desacuerdo; y pienso que deben ser procesados penalmente, porque definitivamente han causado lesiones graves</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>Si, ya que es una muestra clara de afectación</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>Sí, pero de no hacerse más se afectaría la salud de todas las víctimas. La autodefensa funciona en la medida que el Estado no está presente.</p>
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>Sin duda alguna, ya que al utilizar objetos como los mencionados o adoptar medidas extremas, no se está respetando el Artículo</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>En muchos casos si , en mi experiencia de trabajo pude constatar en la provincia de Chota que más que castigos</p>	

<p>Nº2 de la Constitución Política del Perú, donde establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.</p>	<p>basados en sus costumbres eran auténticos hechos de violación de derechos fundamentales como por ejemplo la integridad física y por supuesto la salud.</p>	
---	---	--

**CONCLUSIONES:**  
 Todos los entrevistado coincidieron que es las acciones cometidas por los integrantes de las rondas campesinas son actos que atentan contra el derecho a la salud, sobre todo la salud física y psicológica.

**Tabla 13: Respuestas de la pregunta 6 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Cree usted que la normatividad vigente (Ley 27908) regula adecuadamente la impartición de justicia por parte de los integrantes de las rondas campesinas?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>Considero que no está bien regulado, lo que sucede que actúan al amparo de una ley cuyos fundamentos estaban en teorías tecno científicas de los años 50. El mundo ha cambiado, y todos estamos obligados a velar por la dignidad del ser humano. Los ronderos también. Ya que todos somos iguales. Ser rondero no es superior ni inferior que otro peruano, somos iguales</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>Tiene múltiples vacíos legales.</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>No. Dicha ley es una forma indiciaria de reconocer algo que ocurre en la realidad y que no puede modificarse. Le brindan un ropaje muy endeble para algo tan complejo como es la impartición de justicia. No obstante, los resultados podrían darnos otra cara de ver la impartición de la justicia, basada no solo en el castigo, pero si en la inmediatez.</p>
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>No, se requiere una modificatoria donde se indique los procedimientos a seguir por parte de los integrantes de las rondas campesinas ante una intervención, los procesos de impartición de justicia,</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>Creo que sí porque responde a nuestra realidad multiétnica y pluricultural y a lo establecido constitucionalmente.</p>	

<p>las restricciones y/o prohibiciones de los objetos a utilizar por parte de los roderos en el ejercicio de su actividad y por último la regulación de medidas adoptadas al momento de impartir justicia, que por lo general suelen ser drásticas y excesivas.</p>		
---	--	--

**CONCLUSIONES:**

Cada uno de nuestros entrevistados nos indica señala que la presente ley que regula el accionar de las rondas campesinas cuenta con vacíos legales muy evidentes, así mismo que esta debe ser modifica y estar acorde a la actualidad y la realidad social que se vive.

**Tabla 14: Respuestas de la pregunta 7 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Conoce usted si es que en algún país existe mecanismo de protección ante el accionar de las rondas campesinas y como estos cooperan en la protección de los derechos fundamentales?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>Colombia, y países de Centro américa</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>El su gran mayoría son Países de centro américa</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>Países como Colombia</p>
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>Desconozco medidas o mecanismos que hayan sido adoptadas en algún país del mundo en específico sobre este tema, lo que sí sé es que en la mayoría de países donde existe las rondas campesinas, son reguladas por su Estado, y en concreto todos países priman y velan por la protección de los derechos fundamentales.</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>Tengo poco conocimiento sobre esto, pero puedo señalar que países como Colombia cuentan con algunos mecanismos que le están funcionando de manera efectiva</p>	
<p><b>CONCLUSIONES:</b></p> <p>La gran parte de nuestros entrevistados nos señala que países de centro américa en especial Colombia desarrollan mecanismo de protección y que estos son adoptados para velar y proteger los derechos fundamentales.</p>		

**Tabla 15: Respuestas de la pregunta 8 de las entrevistas a especialistas del Norte del Perú.**

<p>Pregunta. ¿Conoce usted sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil) en otros países se han aplicado como mecanismos de prevención ante la vulneración del derecho a la salud?</p>		
<p><b>Entrevistado 1</b></p> <p>Si conozco, y como ejemplo al Corte de la Libertad y el Ministerio Público han tenido encuentros con los ronderos para capacitación, pero fue en la década de finales de los noventa y del primer quinquenio del 2000, pero desde esas fechas se ha dejado de lado.</p>	<p><b>Entrevistado 2</b></p> <p>En nuestro país desconozco, en el caso de otros países si he tenido conocimiento</p>	<p><b>Entrevistado 3</b></p> <p>En el Perú desconozco</p>
<p><b>Entrevistado 4</b></p> <p>En nuestro país hasta el momento desconozco eso, sin embargo, en otros países si he escuchado sobre ello.</p>	<p><b>Entrevistado 5</b></p> <p>En el país de Colombia sí, pero en el caso de Perú desconozco</p>	
<p><b>CONCLUSIONES:</b></p> <p>Nuestra primera entrevista nos señala que en La Libertad si se había desarrollado capacitaciones, sin embargo, estas se dieron hace más de 20 años y desde entonces ya no se va visto, nuestro otro porcentaje de entrevistados señala que desconocen que existan este tipo de mecanismos dentro de nuestro país.</p>		

## V. DISCUSIÓN.

Mediante la presente investigación se ha evidenciado que en nuestra legislación es necesaria modificatoria de ley, ya que de manera clara y veraz nos damos cuenta de la existencia de vacíos legales. Tras describir y analizar los diferentes resultados obtenidos respecto de los mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud, procederemos a realizar la discusión.

Para lograr objetivo específico 1 se utilizó distintas técnicas una de ellas es la encuesta la misma que fue aplicada a gran parte de la población objeto de estudio, la misma que según la figura 2 se aprecia que el 95% considera que la salud es un derecho fundamental; por otro lado, en el gráfico 3 el 57% menciona que las rondas campesinas no vulneran derechos fundamentales. Estas cifras obtenidas se deben a que gran parte de los ronderos encuestados tanto hombres como mujeres no sabe lo que son derechos fundamentales, ellos señalan que la justicia de los malos hechos debe ser juzgada en la misma zona a que dejarlo en la justicia ordinaria, para ellos su justicia es más eficiente. Esto se sustenta conforme a Flores (2018) quien señala que la vulneración de los derechos fundamentales se debe al bajo grado de instrucción, ya que la mayor parte de los integrantes de las rondas campesinas solo han cursado el nivel primario y la minoría cuentan con secundaria completa. El nivel de instrucción de los integrantes de las rondas campesinas fue obtenido al momento de la aplicación de nuestras encuestas, para ello la figura 1 evidencia que un 69% conoce algo de cuáles son sus derechos fundamentales.

De igual modo los integrantes de las rondas campesinas conjuntamente con sus dirigentes nos manifiestan de acuerdo a la tabla 3 que ante la carencia y abandono del Estado, ellos deciden aplicar sus sanciones y castigos de acuerdo a sus costumbres y tradiciones que tienen en cada una de sus comunidades, por el tanto en la figura 5, evidenciamos que el 91% de los encuestados nos indican que el estado debe mejorar su sistema de justicia para que así se pueda trabajar conjuntamente con las rondas campesinas, ya que si llegan a desarrollar un sistema donde ambos tengan una participación más igualitaria notaremos que los casos de vulneración a los derechos fundamentales disminuirán, cabe indicar que el 9% señala que no es necesario mejorar el sistema de justicia ordinaria. Ortiz (2018) sustenta que el pluralismo jurídico dentro de un sistema ordinario es necesario ya

que brinda un soporte para la creación de un vínculo entre sistemas de justicias distintos, la presencia de la justicia Estatal es carente en las zonas más alejadas del Perú en este caso Hualgayoc ha demostrado que las rondas campesinas trabajan de manera independiente de la justicia estatal. Dentro de la aplicación de entrevistas los Dirigentes ronderiles nos indicaron que la participación de la PNP es netamente cuando los actos delictivos son graves tal como se aprecia en la tabla 2 sobre las entrevistas de los dirigentes.

De la entrevista a dirigentes ronderiles, en la tabla 5 podemos precisar que uno de ellos nos indica no existe vulneración de derechos fundamentales, los otros señalan que de cierta forma si hay excesos al momento de aplicar su justicia mediante los castigos pues ellos consideran que no están preparados y actúan de acuerdo al derecho consuetudinario, conservando sus costumbres y tradiciones, esta premisa se sustenta bajo el Recurso de Nulidad 2294-2012/ Cajamarca, el cual nos demuestra las acciones cometidas por los integrantes de las rondas campesinas, mismas que va desde la vulneración del derecho a la salud psicológica y llegan al punto de la vulneración del derecho a la salud física y social, sin importar las repercusión o consecuencias que puedan conllevar su accionar.

El procedimiento que nos indican los dirigentes ronderiles en la tabla 1 está básicamente direccionado a sus propias normas mismas que rigen sus comunidades. Esto ha llevado a que los procedimientos que realizan ellos sean distintos a lo establecido en la ley, castigando y aplicando sanciones desde el momento de su intervención. En el desarrollo de las entrevistas a expertos, los resultados que se muestran en la tabla 8 coincidieron en las respuestas indicando que la vulneración al derecho fundamental es eminente, también señalan que durante su experiencia laboral tuvieron la oportunidad de evidenciar que los castigos aplicados y que estos están por encima de los derechos fundamentales, ya que estos se basan principalmente en sus costumbres, siendo auténticos hechos de violación de estos, como por ejemplo la integridad y la salud en sus diferentes ramas. El emblemático caso Recuay antes citado nos indica claramente que las rondas campesinas usan métodos arcaicos y muchas veces vulneran los derechos a la salud y consigo derechos adjuntos, en este caso las seis personas implicadas fueron lesionadas a causa de los golpes y castigos que recibieron por parte de las autoridades ronderiles, del mismo modo estos dirigentes bajo amenaza obligaron a

los seis detenidos a auto inculparse por los actos por los cuales fueron retenidos. Para el Fiscal Provincial Especializado en corrupción de Funcionarios de Trujillo, cuya respuesta se encuentra en la tabla 12 de la entrevista a los especialistas, precisa que la ausencia del sistema jurídico formal ha conllevado que los castigos aplicados por los integrantes de las rondas campesinas sean mecanismos de autodefensa como respuesta más efectiva al quebrantamiento de su orden social, así mismo al no ver participación del Estado para brindar charlas y/o capacitaciones a los integrantes de estas comunidades se basan en lo señalado dentro de sus comunidades.

En el análisis de documentos rescatamos que el derecho a la salud según la OMS (2017) que divide bajo tres ramas esenciales: salud física, psicológica y social, misma que son importantes para el desarrollo del ser humano dentro de la sociedad; sin embargo, dentro de Recurso de Nulidad N° 1208-2018/ Lambayeque este desarrolla que las rondas campesinas al momento de sus intervenciones no cuentan con parámetros establecidos y vulneran el derecho a la salud, tal es este caso en el cual se colgó en un arco deportivo al implicado, donde luego de ser colgado, fue castigado para posteriormente ser secuestrado por parte de los integrantes de las rondas campesinas del caserío.

Para lograr el objetivo específico 2 al igual que nuestro objetivo anterior se aplicaron diferentes técnicas, en el cual se determinó que en el País de Colombia y Bolivia se aplican los mecanismos como las Capacitaciones (Escuela de Formación Judicial ronderil) y el dialogo intercultural así mismo en el país de Ecuador este mecanismo se encuentra regulado, sin embargo, no están siendo aplicados. En la aplicación de nuestras encuestas deseábamos saber si la población tiene conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo preventivo y no llegar al extremo de quebrantar los derechos establecidos en nuestra constitución, así por ejemplo en la figura 4 nos arroja que el 57% de la población desconoce la existencia de estos estos mecanismos, en consecuencia a estos porcentajes se ha consultado a la población que si existiera mecanismos preventivos como las capacitaciones ( escuelas de formación judicial ronderil) y el dialogo intercultural dentro de sus comunidades ayudarían a disminuir los casos de vulneración de derechos, el 90% nos señalan de que sí, ya que el aporte servirá para conocer sus

parámetros que indica la ley. Para el Presidente de la Base Ronderil de Santo Tomas, quien nos habla en la tabla 7, si al existir alguno de estos mecanismos sería de gran utilidad y aporte para ellos, ya que les brindaremos la oportunidad de poder capacitarse y así en futuras intervenciones tener en cuenta lo que no debe sobrepasar y evitar de que más de sus integrantes sean procesados por vulnerar los derechos de las personas intervenidos, así mismo nos señalan de que en la actualidad ellos desconocen, como se menciona en la tabla 6 sobre la existencia de algún mecanismo dentro del país ya que a sus comunidades nunca llegaron a brindarles ningún tipo de charlas y eso les permitirá tener conocimiento sobre los parámetros que deben respetar. De lo recopilado a los especialistas dentro de la tabla 13 el abogado entrevistado nos ilustra de que el mecanismo para delimitar esto es capacitación y sanción en caso de incumplimiento, bajo esto podemos sustentar que en el país de Colombia según los autores Brandt, y Franco (2016) señalan que al aplicar las capacitaciones en su plan piloto llegaron a obtener resultados favorables del 42.8% y que partir de ello se decidió aplicar dentro de su marco legal, a partir de esto podemos dar soporte a lo indicado por los dirigentes, de que estos mecanismos serán de mucha utilidad dentro nuestra sociedad. Respecto a la opinión de los especialistas se consultó si tenían conocimiento sobre algún país que recopilen estos mecanismos, obteniendo como resultado los países de Colombia y otros de Centro América, mismos que son utilizados como objeto de estudio dentro del derecho comparado en el presente trabajo de investigación, cabe recalcar que estos países dentro de sus comunidades cuentan con realidades semejantes a las nuestras lo cual nos permitirá que si al aplicar en nuestro país podremos obtener resultados parecidos, se entiende que en estos países priman y velan por la protección de los derechos fundamentales, al igual que Perú, en la tabla 14 en el marco de nuestra legislación estas se encuentran amparadas en sus propias leyes, mismas que por el nivel de educación de los integrantes de las rondas campesinas no son aplicadas y sobre todo no son entendidas.

Para el Fiscal Provincial Especializado en corrupción de Funcionarios de Trujillo, dentro de la tabla 15 señala que él tuvo una experiencia brindando este tipo de charlas e implementado el dialogo intercultural dentro del departamento de La Libertad, sin embargo, esto se dio en el año 2000 desde aquel momento no se ha vuelto a realizar algo similar y es ahí donde comienza nuevamente el

quebrantamiento de estos mecanismos. Barrabas (2018) nos indica que en el país de Bolivia se aplicó este mecanismo del dialogo intercultural obteniendo como resultado 22.5% en las puestas en prácticas al momento de su aplicación.

En tal sentido se precisa que las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el dialogo intercultural sirven como mecanismos preventivos, por ello es necesario que sean aplicados dentro de nuestra legislación ya que de acuerdo a los países objeto de estudio estos mecanismos pueden funcionar de manera idónea dentro del contexto social.

Para el objetivo general, de acuerdo a los instrumentos utilizados, se pudo percatar la necesidad de implementar mecanismos preventivos ante la vulneración del derecho a la salud; para ello los dirigentes de estas comunidades campesinas indicaron que sienten claramente la ausencia del estado peruano, en la tabla 3, se percibe de uno de los dirigentes señala que esto se debe al hecho de que de ellos son los encargados de proteger sus costumbres y tradiciones, La Madrid (2018) está en total desacuerdo con esta postura, ya que el desarrolla que el pluralismo jurídico sirve como un medio de poder relacionar varios sistemas dentro de un mismo espacio geográfico y que para estos es necesario la participación estatal; se debe tener cuenta que esta postura también tiene una postura contradictoria dentro de la tabla 9, donde el ilustre Abogado, desarrolla la postura que muchas veces la coexistencias de dos sistemas no es aplicable por falta de coordinación y logística.

La implementación de mecanismos permitirá la inaplicación de castigos excesivos, en la tabla 4, los dirigentes proponen la aplicación de trabajos comunitarios como castigos para delitos menores. En la Tabla 10, da soporte a los mecanismos planteados por las tesisistas ya que plantea capacitaciones; así mismo sanciones en casos de incumplimientos, Arbeláez (2015), da soporte indicando que en Colombia la aplicación de este mecanismo y buscaron la participación de los comuneros y dirigentes para que así ellos puedan conocer sobre los parámetros establecidos dentro de su legislación. Esto permitirá mayor participación del Estado dentro de estas comunidades campesinas ya que en la tabla 11 se puede apreciar que los entrevistados señalan a la ley ampara la práctica de este tipo de justicia, sin embargo, no establecen parámetros adecuados para la protección de los derechos humanos.

## VI. CONCLUSIONES

- Mediante el presente trabajo de investigación se analizó si es que las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el diálogo intercultural a través del derecho comparado sirven como mecanismo preventivo ante la vulneración del derecho a la salud por parte de los integrantes de las rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas, cabe indicar que los países que fueron objeto de análisis comparten realidades sociales semejantes a la nuestra, la hipótesis planteada fue que “Las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el diálogo intercultural constituyen un mecanismo preventivo de protección contra la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas al momento de su intervención”; de esta manera podemos concluir que en efecto nuestra hipótesis era verdadera, en consecuencia la información ha sido contrastada a través del análisis de la doctrina comparada. Del mismo modo la entrevista realizada a los dirigentes ronderiles y especialistas (abogados y fiscales), nos hizo comprender que la implementación de estos mecanismos dentro de nuestra legislación es necesario, ya que permitirá formar a los interesados indicándoles cuales son los parámetros exactos que deben tener al momento de sus accionar dentro de sus comunidades y de esta manera prevenir los casos de vulneración del derecho a la salud.
- Dentro del proceso de investigación hemos llegado a conocer la incidencia de los casos de violación de Derecho a la salud cometidos por las Rondas campesinas, estas incidencias nos han demostrado de que las rondas campesinas haciendo uso de sus costumbre y tradiciones sobrepasan los criterios establecidos en el sistema de justicia ordinario, además por su bajo nivel de educación comenten infracciones por desconocimiento y/o por una mala interpretación de su ley, asimismo los vacíos legales que existe dentro de nuestro marco legal ha conllevado a que los integrantes de las rondas campesinas no tenga claro sus límites, cabe indicar que muchos de estos casos de violación del derecho a la salud se debe a que los integrantes de las rondas no permiten la intervención de la PNP , ya que los comuneros pretenden solucionar sus conflictos por si solos.

- Dentro de nuestro derecho comparado se constató que Bolivia, Colombia y Ecuador, regulan el accionar de la jurisdicción especial de las comunidades nativas (rondas campesinas). En Bolivia y Colombia plantean dos mecanismos preventivos para la protección de los derechos fundamentales; tal es el caso del dialogo y las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) los cuales han sido muy eficientes al momento de la aplicación de sus planes pilotos, hoy en día estos países desarrollan dichos mecanismos con lineamientos establecidos por sus ordenamientos jurídicos, en caso de Ecuador el dialogo intercultural es desarrollado bajo el nombre de coordinación y cooperación intercultural, pero todos estas llegan al mismo fin, que es brindar capacitaciones a los integrantes de estas comunidades a través de un dialogo adecuado que permita el entendimiento de cada uno de los integrantes; los país de Sud América comparten realidades similares y por lo mismo estos mecanismos pueden ser plantadores dentro de nuestros país.

## VII. RECOMENDACIONES

- Proponer al Estado desarrollar los mecanismos preventivos como las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y el dialogo intercultural, con mayor frecuencia con la finalidad de que los sistemas de justicia cooperen conjuntamente con la solución de los conflictos existentes dentro de las comunidades campesinas y nativas, teniendo en consideración que estos mecanismos preventivos han dado buenos resultados en realidades sociales similares a la nuestra.
- La posibilidad de incorporar estos mecanismos dentro del marco legal (Ley 27908), como requisito para el ejercicio ronderil, dando mayor importancia a la aplicación de estos, ya que al encontrarse amparadas dentro de una ley esta tomará mayor realce y la aplicación e incorporación de estos mecanismos será de manera obligatoria para todos los integrantes de estas organizaciones; se debe entender que al incorporar estos mecanismos obtendremos una participación más activa por parte de del Estado y a partir de esto permitirá que ambos sistemas jurídicos fluyan de manera armoniosa dentro de un mismo espacio geográfico.
- Dentro del desarrollo de las capacitaciones a través de las escuelas de formación judicial ronderil, estas deben ser expuestas por profesionales altamente capacitados en materia Constitucional para poder así desarrollar temas que unan estos sistemas, estos a su vez deben tener conocimiento de diversas lenguas nativas ya que se debe tener en cuenta que estos programas no se desarrollaran de manera centralistas si no que estos serán descentralizados llegando hasta los lugares más alejados de nuestro país, si no se toma en cuenta este factor estaremos frente a un quebrantamiento lo que implicaría que los resultados no sean los esperados.

## REFERENCIAS

Alexy, R. (2016). *“Teoría de los Derechos Fundamentales”*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol.2 - Castellano, Madrid.

Aizenberg, M. (2014). *“Estudios acerca de la salud”*. Ed. Ciudad autónoma de Buenos Aires: La Ley Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). *“Los Derechos Humanos En El Perú Normas Básicas”*. Ed. Industrias graficas S.A.C. Primera edición. Lima Perú.

García, M. y Soto, Tania (2016). *“El Derecho A La Salud Y Su Efectiva Protección En El Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo En El 2015”* tesis para obtener el título de abogada. Universidad Señor de Sipan, Pimentel. Lambayeque.

Organización Mundial de la Salud (2004). *“Promoción De La Salud Mental”*. Ed. Catálogos dela Librería. Ginebra

Convenio número 169 De la OIT sobre Pueblos indígenas y Triviales. (2014). *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos delos Pueblos Indígenas”*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Lima.

Lamadrid, H. (2018). *“El Derecho De Las Comunidades Campesinas”*. Primera Edición. GRIJLEY. Lima Perú

Ardila, E. (2008). *“Justicia Comunitaria y Justicia Comunitaria”*. La Paz. Bolivia. 1-26.

Ardila, E. (2004). *Justicia Comunitaria como realidad contemporánea*. Bogotá. Colombia. Recuperado atreves de:

[https://www.academia.edu/38706010/Justicia\\_comunitaria\\_como\\_realidad\\_contempor%C3%A1nea\\_Claves\\_para\\_el\\_estudio\\_de\\_las\\_pol%C3%ADticas\\_en\\_justicia\\_comunitaria](https://www.academia.edu/38706010/Justicia_comunitaria_como_realidad_contempor%C3%A1nea_Claves_para_el_estudio_de_las_pol%C3%ADticas_en_justicia_comunitaria)

Armata, E. (2015). *“Justicia Indígena Originaria en Bolivia: un instrumento para defender nuestros territorios y comunidades”*. La Paz. Bolivia. Programa NINA.

Bernales, E (1999). *Constitución Política del Perú 1993*. Análisis Comparado. (5ª ed). Lima. Perú.

Cortes, M y Iglesias M. (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. (1ª ed.) Ciudad del Carmen, Campeche. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Chillihuani, T. (2012). *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del cusco 1992-2011*. (Pontificia Universidad Católica del Perú, Unidad de Posgrado). Lima. Perú.

López, O y López, S. (2015). “*El derecho a la salud en México*”. Pra. Edición, ed. Casa Andina. Ciudad Federal. México.

Las Naciones Unidas (2015). *La Declaración Universal De Los Derechos Humanos*. Art 45

Defensoría del pueblo. (2006). *El reconocimiento estatal a las rondas campesinas*. (2ªed.). Lima. Perú.

Díaz, E; Atunez, A. (2016); “*La Justicia Indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador*”. El Constitucionalismo Jurídico en América Latina. Recuperado de [file:///E:/tesis\\_%20rondas%20campesinas/DialnetLaJusticiaIndigenaYEIPluralismoJuridicoEnEcuador-5456253.pdf](file:///E:/tesis_%20rondas%20campesinas/DialnetLaJusticiaIndigenaYEIPluralismoJuridicoEnEcuador-5456253.pdf)

Fioravanti, Maurizio, “*Los derechos fundamentales*”. (Universidad Carlos III de Madrid-Trotta,). Madrid.

Flores, L. (2018). *Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) – Región Huancavelica 2016*. (Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, unidad de Posgrado) Trujillo. La Libertad.

Guevara, A. (2009). “*Diversidad y Complejidad Legal – Aproximaciones a la Antropología e historia del Derecho*”. Universidad Católica del Perú.

Hernández, R. (2015). “*Metodología de la Investigación*”, (6ta ed.). Santa Fe. México: McGraw-Hill.

Parra, O. (2003). *“El Derecho A La Salud En La Constitución, Jurisprudencia Y Instrumentos Internacionales”*. Ed. Defensoría del Pueblo. Bogotá. Colombia.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

Currea de Lugo, V. (2005). *La salud como derecho humano*. Instituto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto. Bilbao. Madrid. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho32.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5°ed.). México: McGraw-Hill.

KAHN PAUL. (2002) *“Análisis Cultural del Derecho”* Editorial. Yale Law School. Barcelona.

Landa, C. (2000). *“Los derechos fundamentales”*, PUCP. 1-16. Recuperado en <file:///C:/Users/magaly/Downloads/15957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63388-1-10-20161209.pdf>.

Ley de Rondas Campesinas N° 27908. (2003)

Núñez, D (2017). *“Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar el respeto a la integridad física en la justicia comunal del distrito de contumaza”*. (Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, unidad de Pregrado) Trujillo. La Libertad.

Ortiz, D (2018). *El pluralismo jurídico y el desarrollo en las rondas campesinas en el distrito de Hualgayoc*. (, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo Facultad de Derecho, Unidad de Pregrado). Cajamarca. Perú.

V Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de las Salas Penales y Transitorias de la Corte Suprema.

Valdivia, L. (2010); *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*, (Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Lima.

Recurso de Nulidad N° 1746 – 2007, Segunda Sala Penal Transitoria de Lambayeque.

Maldonado, J. (2015); *Metodología de la investigación* (fundamentos) recuperado. [joseangelmaldonado8/docs/la metodologia de la investigación](http://joseangelmaldonado8/docs/la_metodologia_de_la_investigacion).

Ciudad Universitaria Santa Anita (2019). *Metodología de la Investigación*. Manual del estudiante, (Universidad de San Martín de Porres). Lima

Decreto Supremo N° 025-2003-JUS - Aprueban reglamento de la ley de rondas campesinas.

Gómez, S. (2012); *Metodología de la Investigación*. (1ª ed.). Viveros de la Loma. México: Red Tercer Milenio S.A.

- Ortiz, (2014). *Justicia Comunitaria y Pluralismo Jurídico en América Latina: una Panorámica de Cuarto Ciclo*. Quito. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Poblete, M. (2018). *“Educación Intercultural: teorías, políticas y prácticas. La migración peruana en el Chile de hoy, nuevos escenarios y desafíos para la integración*. Tesis para obtener el grado de Doctor. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de letras y Departamento de Antropología.
- Brandt, J y Franco, R (2016). *Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. El tratamiento de los Conflictos, un estudio de actas de 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú*. Instituto de Defensa Legal. Lima
- Barabas, A. (2018) *multipluralismo, pluralismo, cultural e intercultural en el contexto de América Latina, la presencia de los y pueblos originarios*. México. INAH
- Ministerio de Cultura (2015). *Dialogo intercultural. Pautas para un mejor dialogo en contextos de diversidad cultural*. 1ra edición. San Borja. Lima

## ANEXOS

### Anexo N° 1

VARIABLE	DEFINICIÓN DE VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA
Mecanismos de protección	Según Ruperto (2015) Los mecanismos de protección vienen hacer aquellos instrumentos que se ejercen mediante la acción judicial y a la vez se encargan de proteger a los derechos fundamentales ante una eventual vulneración de los mismos, y, estos se encuentren consagrados en la Constitución Política.	Se analizará la normativa vigente en el Perú, sobre la regulación de las rondas campesinas (Ley 27908 y el Art. 149 de la Constitución, así como las contrastaciones con normas internacionales acerca de la existencia o no de mecanismo de protección que existe ante la vulneración del derecho a la Salud Humana por parte de las rondas campesinas en el Norte del Peru_2019 y los aportes teóricos de la doctrina; así como la opinión de los especialistas sobre el tema; además se aplicará una encuesta a los pobladores, mediante un cuestionario; Entrevista a los dirigentes y especialistas en el tema y	Análisis de la legislación vigente.  Aportes doctrinarios, de especialistas y dirigentes ronderiles sobre los mecanismos de protección ante la vulneración del derecho a la salud.  Apreciación por parte de los comuneros si las capacitaciones (escuelas de formación judicial ronderil) y dialogo	Nominal

		análisis de normatividad, así como de la doctrina.	intercultural sirven como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.	
Vulneración del derecho a la Salud	<p>“El derecho a la protección de la salud “comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna”.</p> <p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2014.</p>	<p>Se analizará la normativa vigente en el Perú, sobre la regulación del derecho a la Salud el Art. 7 de la Constitución, así como las contrastaciones con normas internacionales acerca de la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas en el Norte del Peru_2019 y los aportes teóricos de la doctrina; así la opinión de los especialistas sobre el tema; además se aplicará una encuesta a los pobladores, mediante un cuestionario; y se utilizará la escala de Dicotómica. Entrevista a los dirigentes y especialistas en el tema y</p>	<p>Análisis de la legislación vigente.</p> <p>Aportes doctrinarios, de especialistas y dirigentes ronderiles la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas en el Norte del Peru_2019.</p> <p>Apreciación por parte de los</p>	Nominal

		análisis de normatividad, así como doctrina...	comuneros como se ve vulnera el derecho a la Salud en el Norte del Peru_2019	
--	--	--	--	--

- Anexo N°02

## TESIS

### “MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD POR PARTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS

#### **Cuestionario dirigido:**

- Expertos en la materia
- Jueces, fiscales
- Docentes universitarios.
- Dirigentes campesinos
- Integrantes de las Rondas Campesinas

**Objetivo:** recoger información sobre si existen o no mecanismos de protección para prevenir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas del Norte del Perú

ÍTEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1.¿Cuál cree usted que debería ser el procedimiento que deben seguir los integrantes de las rondas campesinas ante la aprehensión de un presunto implicado en un acto ilícito?				
2.¿Usted cree que el abandono del Estado peruano es el factor principal para el nacimiento de las rondas campesinas que auto imparten “justicia” en algunas zonas alejadas de nuestro país?				

<p>3. ¿Cuáles cree que deben ser los mecanismos para delimitar el accionar de las rondas campesinas y que estas no vulneren el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la justicia comunal?</p>				
<p>4.¿De qué modo cree usted que el Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario, considerando que el Perú es un país multicultural y pluricultural?</p>				
<p>5.¿Considera usted que el tratamiento utilizado por las rondas campesinas como los latigazos, cadenas ronderiles y otros afecta el Derecho fundamental de la salud de la persona?</p>				
<p>6.¿Cree usted que la normatividad vigente (Ley 27908) regula adecuadamente la impartición de justicia por parte de los integrantes de las rondas campesinas?</p>				
<p>7.¿Conoce usted si es que en algún país existen mecanismo de protección ante el accionar de las rondas campesinas y como estos cooperan en la protección de los derechos fundamentales?</p>				
<p>8.¿Conoce usted sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial</p>				

ronderil) en otros países se han aplicado como mecanismos de prevención ante la vulneración del derecho a la salud?				
9. ¿De la interrogante que precede, cree usted que sean eficaces dichos mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud?				

- Anexo N°03

ÍTEM - DIRIGENTES	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes aplican al momento de la captura de una persona implicada en un acto delictivo?				
2. La Policía Nacional de Perú, ¿De qué manera intervienen la durante la actuación que ustedes realizan a los presuntos implicados en actos delictivos?				
3. ¿Cree usted que el Estado peruano protege de alguna forma sus costumbres y tradiciones que desarrollan dentro de su pueblo?				
4. ¿Usted cree que los castigos físicos y psicológicos utilizados durante su intervención vulneran algún derecho fundamental de las personas?				
5. ¿Cree que pueda existir o utilizar otra forma de castigo a las personas durante el tiempo que están en su poder?				
6. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección ante la vulneración de los Derechos Humanos al momento de sus intervenciones?				

7. ¿Las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil) ayudaran a disminuir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas?				
---	--	--	--	--

- Anexo N°04

ENTREVISTA	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
<p>1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos fundamentales?</p> <p>a.- si                      b.- no</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿mencione algunos?</p>				
<p>2. ¿El derecho a la salud humana es un derecho fundamental?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>¿PORQUE?</p>				
<p>¿Cree usted que se está vulnerando el derecho a la Salud por parte de las rondas campesinas al momento de sus intervenciones cotidianas?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿De qué manera se está vulnerando?</p>				
<p>Conoce usted algún mecanismo de protección para que al momento de la vulneración del derecho a la Salud Humana por parte de las rondas campesinas; ¿este, Actué en defensa?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿Cuál sería ese mecanismo de protección?</p>				
<p>¿Cree usted que el estado debe mejorar su sistema de justicia</p>				

<p>ordinaria para que así ellos puedan trabajar de la mano con las rondas campesinas o justicia comunal?</p> <p>a.- Si      b.- No</p> <p>¿De Qué Forma?</p>				
<p>6. Cree usted que las capacitaciones y dialogo (escuelas de formación judicial ronderil) como mecanismos de protección disminuya la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si      b. No</p>				
<p>7. Usted. Ha escuchado sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil), como mecanismos preventivos ante la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si      b.- No</p>				

- Anexo N°05

## GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO

I. TÍTULO DEL DOCUMENTO:

---

II. AUTOR:

-----

III. TIPO DE DOCUMENTO:

-----

IV. MATERIA:

-----

V. EDITORIAL

-----

- Anexos N°06

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA CONSTITUCIONAL**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, encuesta y guía de análisis de documentos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

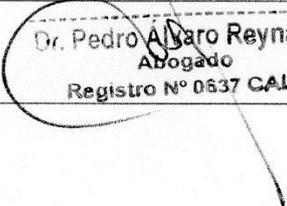
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Pedro Alvaro Reyna Gil
Grado Académico	Maestro en Derecho
Mención	Derecho Constitucional y Admi
Firma	 Dr. Pedro Alvaro Reyna Gil Abogado Registro N° 0837 CALI

**"MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD POR PARTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS**

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree usted que debería ser el procedimiento que deben seguir los integrantes de las rondas campesinas ante la aprehensión de un presunto implicado en un acto ilícito?			X	
2. ¿Usted cree que el abandono del Estado peruano es el factor principal para el nacimiento de las rondas campesinas que auto imparten "justicia" en algunas zonas alejadas de nuestro país?		X		
3. ¿Cuáles cree que deben ser los mecanismos para delimitar el accionar de las rondas campesinas y que estas no vulneren el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la justicia comunal?			X	
4. ¿De qué modo cree usted que el Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario, considerando que el Perú es un país multicultural y pluricultural?			X	
5. ¿Considera usted que el tratamiento utilizado por las rondas campesinas como los latigazos, cadenas ronderiles y otros afecta el Derecho fundamental de la salud de			X	

la persona?				
6. ¿Cree usted que la normatividad vigente (Ley 27908) regula adecuadamente la impartición de justicia por parte de los integrantes de las rondas campesinas?			X	
7. ¿Conoce usted si es que en algún país existen mecanismo de protección ante el accionar de las rondas campesinas y como estos cooperan en la protección de los derechos fundamentales?			X	
8. ¿Conoce usted sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil) en otros países se han aplicado como mecanismos de prevención ante la vulneración del derecho a la salud.?			X	
9. ¿De la interrogante que precede, cree usted que sean eficaces dichos mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud.?			X	

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes aplican al momento de la captura de una persona implicada en un acto delictivo?			X	
2. La Policía Nacional de Perú, ¿De qué manera intervienen la durante la actuación que ustedes realizan a los presuntos implicados en actos delictivos?		X		
3. ¿Cree usted que el Estado peruano protege de alguna forma sus costumbres y tradiciones que desarrollan dentro de su pueblo?			X	
4. ¿Usted cree que los castigos físicos y psicológicos utilizados durante su intervención vulneran algún derecho fundamental de las personas?			X	
5. ¿Cree que pueda existir o utilizar otra forma de castigo a las personas durante el tiempo que están en su poder?			X	
6. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección ante la vulneración de los Derechos Humanos al momento de sus intervenciones?			X	
7. ¿Las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación		X		

judicial ronderil) ayudaran a disminuir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas.?				
--	--	--	--	--

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos fundamentales? a.- si                      b.- no Si su respuesta es favorable ¿mencione algunos?			X	
2. ¿El derecho a la salud humana es un derecho fundamental? a.- Si                      b.- No ¿PORQUE?			X	
¿Cree usted que se está vulnerando el derecho a la Salud por parte de las rondas campesinas al momento de sus intervenciones cotidianas? a.- Si                      b.- No Si su respuesta es favorable ¿De qué manera se está vulnerando?			X	
Conoce usted algún mecanismo de protección para que al momento de la vulneración del derecho a la Salud Humana por parte de las rondas campesinas; ¿este, Actué en defensa? a.- Si                      b.- No Si su respuesta es favorable ¿Cuál			X	

<p>sería ese mecanismo de protección?</p>			
<p>¿Cree usted que el estado debe mejorar su sistema de justicia ordinaria para que así ellos puedan trabajar de la mano con las rondas campesinas o justicia comunal?</p> <p>a.- Si    b.- No</p> <p>¿De Qué Forma?</p>		X	
<p>6. Cree usted que las capacitaciones y dialogo (escuelas de formación judicial ronderil) como mecanismos de protección disminuya la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b. No</p>		X	
<p>7. Usted. Ha escuchado sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil), como mecanismos preventivos ante la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b.- No</p>		X	

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA CONSTITUCIONAL

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, encuesta y guía de análisis de documentos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

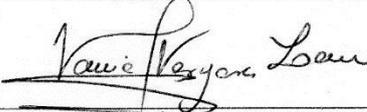
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Vergara Lau Vania Lorene
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

**“MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD POR PARTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS**

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree usted que debería ser el procedimiento que deben seguir los integrantes de las rondas campesinas ante la aprehensión de un presunto implicado en un acto ilícito?			X	
2. ¿Usted cree que el abandono del Estado peruano es el factor principal para el nacimiento de las rondas campesinas que auto imparten "justicia" en algunas zonas alejadas de nuestro país?			X	
3. ¿Cuáles cree que deben ser los mecanismos para delimitar el accionar de las rondas campesinas y que estas no vulneren el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la justicia comunal?			X	
4. ¿De qué modo cree usted que el Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario, considerando que el Perú es un país multicultural y pluricultural?			X	
5. ¿Considera usted que el tratamiento utilizado por las rondas campesinas como los latigazos, cadenas ronderiles y otros afecta el Derecho fundamental de la salud de			X	

la persona?				
6. ¿Cree usted que la normatividad vigente (Ley 27908) regula adecuadamente la impartición de justicia por parte de los integrantes de las rondas campesinas?			X	
7. ¿Conoce usted si es que en algún país existen mecanismo de protección ante el accionar de las rondas campesinas y como estos cooperan en la protección de los derechos fundamentales?			X	
8. ¿Conoce usted sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil) en otros países se han aplicado como mecanismos de prevención ante la vulneración del derecho a la salud.?			X	
9. ¿De la interrogante que precede, cree usted que sean eficaces dichos mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud.?			X	



ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes aplican al momento de la captura de una persona implicada en un acto delictivo?			X	
2. La Policía Nacional de Perú, ¿De qué manera intervienen la durante la actuación que ustedes realizan a los presuntos implicados en actos delictivos?			X	
3. ¿Cree usted que el Estado peruano protege de alguna forma sus costumbres y tradiciones que desarrollan dentro de su pueblo?			X	
4. ¿Usted cree que los castigos físicos y psicológicos utilizados durante su intervención vulneran algún derecho fundamental de las personas?			X	
5. ¿Cree que pueda existir o utilizar otra forma de castigo a las personas durante el tiempo que están en su poder?		X		
6. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección ante la vulneración de los Derechos Humanos al momento de sus intervenciones?			X	
7. ¿Las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación			X	

judicial ronderil) ayudaran a disminuir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas?		X	
---	--	---	--

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
<p>1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos fundamentales?</p> <p>a.- si                      b.- no</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿mencione algunos?</p>			X	
<p>2. ¿El derecho a la salud humana es un derecho fundamental?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>¿PORQUE?</p>			X	
<p>¿Cree usted que se está vulnerando el derecho a la Salud por parte de las rondas campesinas al momento de sus intervenciones cotidianas?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿De qué manera se está vulnerando?</p>			X	
<p>Conoce usted algún mecanismo de protección para que al momento de la vulneración del derecho a la Salud Humana por parte de las rondas campesinas; ¿este, Actúe en defensa?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿Cuál</p>			X	

<p>sería ese mecanismo de protección?</p>			
<p>¿Cree usted que el estado debe mejorar su sistema de justicia ordinaria para que así ellos puedan trabajar de la mano con las rondas campesinas o justicia comunal?</p> <p>a.- Si    b.- No</p> <p>¿De Qué Forma?</p>		X	
<p>6. Cree usted que las capacitaciones y dialogo (escuelas de formación judicial ronderil) como mecanismos de protección disminuya la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b. No</p>		X	
<p>7. Usted. Ha escuchado sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil), como mecanismos preventivos ante la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b.- No</p>		X	



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA CONSTITUCIONAL

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, encuesta y guía de análisis de documentos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

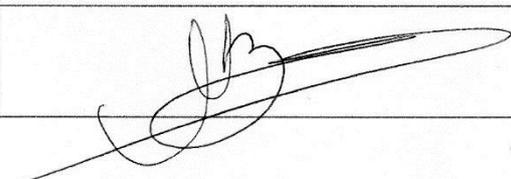
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallo Loyaga María E.
Grado Académico	Maestra.
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

**“MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD POR PARTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS**

ÍTEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree usted que debería ser el procedimiento que deben seguir los integrantes de las rondas campesinas ante la aprehensión de un presunto implicado en un acto ilícito?			X	
2. ¿Usted cree que el abandono del Estado peruano es el factor principal para el nacimiento de las rondas campesinas que auto imparten "justicia" en algunas zonas alejadas de nuestro país?			X	
3. ¿Cuáles cree que deben ser los mecanismos para delimitar el accionar de las rondas campesinas y que estas no vulneren el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la justicia comunal?			X	
4. ¿De qué modo cree usted que el Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario, considerando que el Perú es un país multicultural y pluricultural?			X	
5. ¿Considera usted que el tratamiento utilizado por las rondas campesinas como los latigazos, cadenas ronderiles y otros afecta el Derecho fundamental de la salud de			X	

la persona?				
6. ¿Cree usted que la normatividad vigente (Ley 27908) regula adecuadamente la impartición de justicia por parte de los integrantes de las rondas campesinas?			X	
7. ¿Conoce usted si es que en algún país existen mecanismo de protección ante el accionar de las rondas campesinas y como estos cooperan en la protección de los derechos fundamentales?			X	
8. ¿Conoce usted sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil) en otros países se han aplicado como mecanismos de prevención ante la vulneración del derecho a la salud.?			X	
9. ¿De la interrogante que precede, cree usted que sean eficaces dichos mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud.?			X	

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes aplican al momento de la captura de una persona implicada en un acto delictivo?			X	
2. La Policía Nacional de Perú, ¿De qué manera intervienen la durante la actuación que ustedes realizan a los presuntos implicados en actos delictivos?			X	
3. ¿Cree usted que el Estado peruano protege de alguna forma sus costumbres y tradiciones que desarrollan dentro de su pueblo?			X	
4. ¿Usted cree que los castigos físicos y psicológicos utilizados durante su intervención vulneran algún derecho fundamental de las personas?			X	
5. ¿Cree que pueda existir o utilizar otra forma de castigo a las personas durante el tiempo que están en su poder?			X	
6. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección ante la vulneración de los Derechos Humanos al momento de sus intervenciones?			X	
7. ¿Las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación				

judicial ronderil) ayudaran a disminuir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas.?			X	
--	--	--	---	--

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
<p>1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos fundamentales?</p> <p>a.- si                      b.- no</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿mencione algunos?</p>			X	
<p>2. ¿El derecho a la salud humana es un derecho fundamental?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>¿PORQUE?</p>			X	
<p>¿Cree usted que se está vulnerando el derecho a la Salud por parte de las rondas campesinas al momento de sus intervenciones cotidianas?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿De qué manera se está vulnerando?</p>			X	
<p>Conoce usted algún mecanismo de protección para que al momento de la vulneración del derecho a la Salud Humana por parte de las rondas campesinas; ¿este, Actúe en defensa?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿Cuál</p>			X	

<p>sería ese mecanismo de protección?</p>				
<p>¿Cree usted que el estado debe mejorar su sistema de justicia ordinaria para que así ellos puedan trabajar de la mano con las rondas campesinas o justicia comunal?</p> <p>a.- Si    b.- No</p> <p>¿De Qué Forma?</p>			X	
<p>6. Cree usted que las capacitaciones y dialogo (escuelas de formación judicial ronderil) como mecanismos de protección disminuya la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b. No</p>			X	
<p>7. Usted. Ha escuchado sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil), como mecanismos preventivos ante la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b.- No</p>			X	

## VAUDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### **INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA CONSTITUCIONAL**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, encuesta y guía de análisis de documentos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

*Considerar el cuidado necesario al plantear las preguntas a los entrevistados, sobretodo a los ponderes; teniendo en cuenta sus reacciones.*

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SANDOVAL INFANTES, EDUARDO JOSÉ
Grado Académico	ABOGADO
Mención	
Firma	 EDUARDO J. SANDOVAL INFANTES ABOGADO CALL 10401

**“MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD POR PARTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS**

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál cree usted que debería ser el procedimiento que deben seguir los integrantes de las rondas campesinas ante la aprehensión de un presunto implicado en un acto ilícito?			✓	
2. ¿Usted cree que el abandono del Estado peruano es el factor principal para el nacimiento de las rondas campesinas que auto imparten “justicia” en algunas zonas alejadas de nuestro país?		✓		
3. ¿Cuáles cree que deben ser los mecanismos para delimitar el accionar de las rondas campesinas y que estas no vulneren el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la justicia comunal?			✓	
4. ¿De qué modo cree usted que el Estado protege, respeta, guarda y ampara al derecho Consuetudinario, considerando que el Perú es un país multicultural y pluricultural?			✓	
5. ¿Considera usted que el tratamiento utilizado por las rondas campesinas como los latigazos, cadenas ronderiles y otros afecta el Derecho fundamental de la salud de			✓	

la persona?				
6. ¿Cree usted que la normatividad vigente (Ley 27908) regula adecuadamente la impartición de justicia por parte de los integrantes de las rondas campesinas?			✓	
7. ¿Conoce usted si es que en algún país existen mecanismo de protección ante el accionar de las rondas campesinas y como estos cooperan en la protección de los derechos fundamentales?			✓	
8. ¿Conoce usted sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil) en otros países se han aplicado como mecanismos de prevención ante la vulneración del derecho a la salud.?			✓	
9. ¿De la interrogante que precede, cree usted que sean eficaces dichos mecanismos para prevenir la vulneración del derecho a la salud.?			✓	

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
1. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes aplican al momento de la captura de una persona implicada en un acto delictivo?			✓	
2. La Policía Nacional de Perú, ¿De qué manera intervienen la durante la actuación que ustedes realizan a los presuntos implicados en actos delictivos?			✓	
3. ¿Cree usted que el Estado peruano protege de alguna forma sus costumbres y tradiciones que desarrollan dentro de su pueblo?		✓		
4. ¿Usted cree que los castigos físicos y psicológicos utilizados durante su intervención vulneran algún derecho fundamental de las personas?			✓	
5. ¿Cree que pueda existir o utilizar otra forma de castigo a las personas durante el tiempo que están en su poder?			✓	
6. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo de protección ante la vulneración de los Derechos Humanos al momento de sus intervenciones?			✓	
7. ¿Las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación				

judicial ronderil) ayudaran a disminuir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas.?			✓	
--	--	--	---	--

ITEM - EXPERTOS	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIONES
	1	2	3	
<p>1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos fundamentales?</p> <p>a.- si                      b.- no</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿mencione algunos?</p>			✓	
<p>2. ¿El derecho a la salud humana es un derecho fundamental?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>¿PORQUE?</p>			✓	
<p>¿Cree usted que se está vulnerando el derecho a la Salud por parte de las rondas campesinas al momento de sus intervenciones cotidianas?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿De qué manera se está vulnerando?</p>			✓	
<p>Conoce usted algún mecanismo de protección para que al momento de la vulneración del derecho a la Salud Humana por parte de las rondas campesinas; ¿este, Actúe en defensa?</p> <p>a.- Si                      b.- No</p> <p>Si su respuesta es favorable ¿Cuál</p>			✓	

<p>sería ese mecanismo de protección?</p>			
<p>¿Cree usted que el estado debe mejorar su sistema de justicia ordinaria para que así ellos puedan trabajar de la mano con las rondas campesinas o justicia comunal?</p> <p>a.- Si    b.- No</p> <p>¿De Qué Forma?</p>		<p>✓</p> <p>✓</p>	
<p>6. Cree usted que las capacitaciones y dialogo (escuelas de formación judicial ronderil) como mecanismos de protección disminuya la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b. No</p>		<p>✓</p>	
<p>7. Usted. Ha escuchado sobre las capacitaciones y dialogo intercultural (escuelas de formación judicial ronderil), como mecanismos preventivos ante la vulneración del derecho a la salud.</p> <p>a.- Si    b.- No</p>		<p>✓</p>	

